

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 10 DEL 3 DE MARZO DE 2015

DICTAMENES NEGATIVOS DE INICIATIVAS

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describen:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de las iniciativas”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 15 de diciembre de 2014 la diputada federal Lucila Garfías Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Nueva

Alianza, presentó ante el pleno de ésta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Establecer como materia de salubridad general la atención médica oportuna, de calidad y especializada, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Señalar que se consideran servicios básicos de salud los referentes a la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias con motivo de enfermedades, afecciones y accidentes ocurridos en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en las áreas de trabajo, y que tratándose de menores de edad víctimas de accidentes con padecimientos por lesiones de quemaduras y corrosiones en múltiples regiones del cuerpo en primer, segundo y tercer grado, entre otros, la atención se brindará de forma inmediata y especializada. Obligar a los establecimientos públicos de salud y las instituciones públicas de seguridad social a nivel federal y estatal, a contar con áreas o unidades especializadas para brindar atención médica urgente por lesiones y afecciones ocasionadas por quemaduras y corrosiones, con médicos multidisciplinarios especializados y bajo las normas y conforme a los lineamientos, manuales y protocolos que para tales efectos expida la Secretaría de Salud.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo cero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, con-

forme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. De acuerdo con las estadísticas a propósito del día del niño del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, el 70 por ciento de las quemaduras en general ocurren en niños, y representan en 0.5 por ciento de total de la morbilidad en el país, las cuales requieren de hospitalización, y las causas más comunes son por escaldadura (Líquidos calientes), fuego, electricidad y químicos. Asimismo, el Inegi afirma que de no ser atendidos de la manera correcta, puede representar un problema de salud, con costos a largo plazo, en donde pueden llegar a presentar alguna discapacidad física y psicológica que limite su integración integral a la vida social y económica.

Tercera. Cuadro comparativo de texto vigente, propuesto y observaciones:

Ley General de Salud

Texto Vigente

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. ...

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III. al XXVIII. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. y II. ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. a XI. ...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

Capítulo IV Accidentes

Artículo 162. Para los efectos de esta ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;

II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;

III. ...

IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;

V. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos, y

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.

Sin existencia

Texto Propuesto

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. ...

II. La atención médica **oportuna, de calidad y especializada**, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III. a XXVIII. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. y II. ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias **con motivo de enfermedades, afecciones y accidentes ocurridos en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en las áreas de trabajo.**

Tratándose de menores de edad víctimas de accidentes con padecimientos por lesiones de quemaduras y corrosiones en múltiples regiones del cuerpo en primer, segundo y tercer grado, entre otros, la atención se brindará de forma inmediata y especializada.

Para lo previsto en la presente fracción, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. a XI. ...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes, conductas y **habilidades** que le permitan participar en la prevención y **asistencia oportuna** de enfermedades individuales, colectivas y **de accidentes provocados en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en las áreas de trabajo**, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

Capítulo IV Accidentes

Artículo 162. Para los efectos de esta ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud **de manera transitoria o permanente**, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

Artículo 163. La acción en materia de prevención, **protección** y control de accidentes comprende:

I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes **en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en áreas de trabajo;**

II. La adopción de medidas para prevenir accidentes **en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en áreas de trabajo;**

III. ...

IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes **en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en las áreas de trabajo; dirigido con mayor énfasis hacia los grupos vulnerables;**

V. La atención **especializada** de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos, **que pro-**

mueva la rehabilitación física, psicológica y la reintegración social, y

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención, **protección** y primeros auxilios de accidentes.

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este Artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 163 Bis. Los establecimientos públicos de salud y las instituciones públicas de seguridad social a nivel federal y estatal, deberán contar con áreas o unidades especializadas para brindar atención médica urgente por lesiones y afecciones ocasionadas por quemaduras y corrosiones, con médicos multidisciplinarios especializados y bajo las normas y conforme a los lineamientos, manuales y protocolos que para tales efectos expida la Secretaría de Salud.

Comentarios

1. En la modificación realizada por el proponente del artículo 3, fracción II, indica que la atención médica impartida deberá ser oportuna, de calidad y especializada, cuestión por la cual no hay objeción al respecto, sin embargo, la calidad es un requisito no solamente de la existencia misma del sistema, puesto que no sirve de nada un sistema sanitario que opere en pésimas condiciones de calidad, asimismo, se considera de facto la atención de calidad, oportuna y especializada. Tal como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Salud, por lo tanto, resulta innecesario la modificación.

2. Tal modificación al artículo 27, fracción III, señala que la atención debe ser de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, por otro lado, el proponente incluye adicionalmente que sea por motivo de enfermedades, afecciones y accidentes que se suscitaron en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en las áreas de trabajo. A decir de esto, la misma fracción II del presente artículo indica son considerados como servicios básicos de salud, sin hacer especificación de alguno en particular, ya que al especificar, puede desprotegerse otros lugares en donde también ocurren éstos, en este sentido, la desagregación realizada por el proponente resulta inviable por cuestiones de particularidad en la Ley General de Salud.

3. En tal modificación, se expresan ciertos cambios que no alteran la esencia del artículo y de la misma fracción, puesto que el proponente hace uso de adjetivos para resaltar el hecho de que se debe fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que sirvan para protegerse de riesgos que pongan en peligro su salud. Además, de volver a desagregar los tipos de accidentes, por tal razón, se considera inviable tal modificación.

4. Esta modificación no altera la esencia del artículo, puesto que el accidente es un suceso imprevisto que altera la marcha normal o prevista de las cosas independientemente de su característica o trascendencia, tal y como lo quiere especificar el proponente al indicar si es de manera transitoria o permanente, por tal motivo, no existe la necesidad de realizar esta modificación al artículo 162 de la Ley General de Salud.

5. Ahora bien, el proponente realiza distintas modificaciones al artículo 163, fracciones I, II, IV, V y VII, para desagregar la acción en materia de prevención y control de accidentes, en donde plasma nuevamente a aquellos ocurridos en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en áreas de trabajo, bajo tal modificación resulta improcedente realizar esta especificación ya que no existe la necesidad de particularizar en la Ley General de Salud.

6. Esta agregación del proponente indica que dentro de los servicios de salud deban establecerse áreas especializadas para la atención médica urgente a personas con quemaduras y corrosiones. Con tal aseveración se estaría priorizando la atención médica a pacientes con este problema, de modo tal que se estaría particularizando, en este sentido, resulta inviable la agregación del artículo 163Bis puesto que la atención médica a personas con este problema ya se encuentra plasmada de manera general en la Ley General de Salud.

Cuarta. La calidad es un requisito para la existencia misma del sistema de salud, puesto que es un sistema que debe operar en óptimas condiciones, así mismo, se considera de facto la atención de calidad, oportuna y especializada. Tal como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Salud. 2. El proponente realiza distintas modificaciones para desagregar la acción en materia de prevención y control de accidentes, en donde plasma nuevamente a aquellos ocurridos en el hogar, espacios públicos, centros escolares y en áreas de trabajo, bajo tal modificación resulta improcedente realizar esta especificación ya que no existe la necesidad de particularizar en la Ley General de Salud.

Por lo expuesto, para los efectos del inciso g), del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 12 de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, nu-

merales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de las iniciativas”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 15 de diciembre de 2014, el diputado federal Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Incluir en los sujetos de la asistencia social, a las personas lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual, en especial a las afectadas por maltrato o abuso; privadas de su libertad; en circunstancias de enfermedad terminal; y en situación y víctimas de tráfico de personas, pornografía, comercio y explotación sexual.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Así también, la Ley General de Salud señala lo siguiente con respecto a la protección de la salud:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

...

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

...

XVIII. La asistencia social;

...

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

...

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Tal y como se expresa en la Ley General de Salud, las condiciones socioeconómicas generadas por la falta de ingreso deben ser consideradas dentro de la prestación de los servicios de salud.

Por consiguiente la misma ley contempla la definición de asistencia social a la cual serán beneficiados todos aquellos que contemple la misma:

Artículo 167. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad se vean

impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

...

Existe entonces certeza jurídica para garantizar la protección social en salud referente a la asistencia social, considerando fundamentalmente los factores personales y sociales, en el cual la condición económica está contemplada por esta fracción señalada.

Tercera. De tal consideración correspondiente a la implementación de la asistencia social como materia de salubridad general y protección social en salud para a aquellos con alguna necesidad, se desprende la Ley de Asistencia Social para determinar los mecanismos y las acciones para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Asimismo se expresan aquellas personas que son sujetas de asistencia social:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Cuarta. El proponente modifica el artículo 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social en donde expresa lo siguiente:

Texto Vigente

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) ...

l) ...

...

II. Las mujeres

a) a c) ...

Sin existencia.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y farmacodependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales; y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

Texto propuesto

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) ...

l) ...

...

II. Las mujeres

a) a c) ...

II. Bis. Personas lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual, en especial:

a) Afectadas por maltrato o abuso;

b) Privadas de su libertad;

c) En circunstancias de enfermedad terminal y,

d) En situación y víctimas de tráfico de personas, pornografía, comercio y explotación sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y farmacodependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales; y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral, **sin exclusión y libremente de la orientación sexual e identidad de género de las personas.**

Comentarios

En términos generales la Ley de Asistencia Social y la Ley General de Salud empatan simultáneamente al definir el concepto de asistencia social, el cual es definido como: el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Además, dentro de las consideraciones hechas en el artículo 4 se expresa las principales condiciones que deben presentar los sujetos que tendrán derechos a los beneficios de la asistencia social, mediante una serie de características, físicas, mentales, sociales económicas y jurídicas que los convierten en sujetos con alguna vulnerabilidad. En este sentido, el proponente indica que bajo los criterios señalados, las personas con éstas características deberán ser acreedores al sistema de asistencia social. Por tanto el análisis partirá desde este punto.

El proponente indica que las personas lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual, deberán ser sujetas de asistencia social, siempre y cuando estén sujetas a ciertas vulnerabilidades que posterior señala, en

donde se violentan algunas características físicas, mentales, sociales, económicas y jurídicas.

Sin embargo, no existe viabilidad en desagregar otro tipo de sujetos con las mismas características, puesto que ante la ley, son vistas como personas que, se sujetarán a los beneficios de la asistencia social, violentándose alguna de las características ya descritas anteriormente. Por lo tanto, resultaría un proceso reiterativo de la ley establecer nuevos sujetos de asistencia social ya comprendidos en el artículo 4.

Como bien se establece en el capítulo III de la Ley de Asistencia Social y Título Noveno Asistencia social, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad Capítulo Único de la Ley General de Salud, existen ciertos tipos de servicios y actividades básicas que es indispensables brindar para poder socavar las vulnerabilidades presentadas en las características físicas, mentales, sociales, económicas y jurídicas.

Si bien, cada una de las fracciones señaladas en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social indican los procesos mediante los cuales se establecerán las políticas necesarias para garantizar el derecho a la asistencia social. Ahora bien, el proponente agrega una caracterización a la fracción XIV en donde se hace alusión a que todas aquellas circunstancias de carácter social, que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral, deberán ser sin exclusión y libremente de la orientación sexual e identidad de género de las personas. Esta agregación es reiterativa, puesto que la segregación y exclusión de las personas con diferente identidad de género se encuentran dentro de las características sociales que impiden al individuo y familias el desarrollo integral.

Quinta. En función de lo mencionado, los integrantes de ésta Comisión consideramos que no existe viabilidad en desagregar otro tipo de sujetos con las mismas características, puesto que ante la ley, son vistas como personas que se sujetarán a los beneficios de la asistencia social si se violentan los derechos fundamentales que describe la ley, por lo tanto, resultaría un proceso reiterativo establecer nuevos sujetos de asistencia social ya comprendidos en el mismo artículo 4.

Por lo expuesto, para los efectos del inciso g), del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Guallito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de las iniciativas”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 15 de diciembre de 2014, la diputada federal María Teresa Jiménez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Garantizar la dignidad y los derechos humanos de los individuos y las familias sujetos de la asistencia social. Adicionar “condiciones de equidad e igualdad” en la definición de asistencia social. Precisar a los sujetos de la asistencia social. Modificar las atribuciones de la Secretaría de Salud y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en relación a la asistencia social.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Así también, la Ley General de Salud señala lo siguiente con respecto a la protección de la salud:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

...

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

...

XVIII. La asistencia social;

...

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

...

Por consiguiente la ley contempla la definición de asistencia social a la cual serán beneficiados todos aquellos que contemple la misma:

Artículo 167. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Tercera. De tal consideración correspondiente a la implementación de la asistencia social como materia de salubridad general y protección social en salud para a aquellos con alguna necesidad, se desprende la Ley de Asistencia Social para determinar los mecanismos y las acciones para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Bajo esta afirmación, el proponente dispone a realizar las modificaciones a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Texto Vigente

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 4. ...

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b)...

c) Maltrato o abuso;

d) Y e)...

f) Vivir en la calle;

g) a j)...

k) Ser migrantes y repatriados

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

...

II. Las mujeres:

a)...

b) En situación de maltrato o abandono;

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual,

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV...;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación, o sujetos a maltrato;

VI. a XII. ...

Artículo 5. La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 9. ...

I. ...;

II. Formular las normas oficiales mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de los sujetos de esta ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. Certificar que los servicios que presten en la materia las instituciones de los sectores público y privado, cumplan con lo estipulado en las normas oficiales mexicanas señaladas en el artículo anterior;

IV. Supervisar la debida aplicación de las normas oficiales mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en esta materia, así como evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se presten conforme a las mismas;

V. Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;

VI. a VII. ...;

VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Inegi;

IX. Coordinar, con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;

X. Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XI. y XII. ...

XIII. Coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XIV. y XV. ...

Artículo 10. ...;

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III. Recibir los servicios sin discriminación.

Artículo 12. ...;

I. ...

a)...

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) a d)...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) a h)...

II. a IV. ...

V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicables a la niñez;

VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. a XIV. ...

Artículo 52. ...

a) y b)...

c) Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para la regulación de los servicios de asistencia social y colaborar con las tareas de supervisión que realice el organismo, y

d) Garantizar en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas, familias o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social.

Texto Propuesto

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia, **garantizando la dignidad y los derechos humanos de los individuos y las familias sujetos de la asistencia social.**

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva **en condiciones de equidad e igualdad.**

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, **habilitación**, rehabilitación, **representación y asistencia jurídica.**

Artículo 4. ...

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición o en situación de pobreza;

b)...

c) Maltrato o abuso o cualquier tipo de violencia;

d) a e)...

f) Vivir en la calle o carecer de identidad;

g) a j)...

k) Ser migrantes y repatriados, o migrantes no acompañados, y

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa o política o de la delincuencia organizada.

...

II. Las mujeres:

a)...

b) En situación de maltrato o abandono o de calle;

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual, y

d) Ser migrantes.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable **o en situación de calle;**

IV. ...;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación, **con enfermedades crónicas** o sujetos a maltrato;

VI. a **XII.** ...

Artículo 5. La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, capacitación, habilitación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 9. ...

I. ...;

II. Formular las normas oficiales mexicanas y **protocolos** que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad y **calidez** de los servicios, y los derechos de los sujetos de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. Certificar que los servicios que presten en la materia las instituciones de los sectores público y privado, cumplan con lo estipulado en **esta ley y en** las normas oficiales mexicanas señaladas en **la fracción anterior y, solicitar a las instituciones públicas y privadas de asistencia social un informe semestral de todas las personas que se encuentren bajo su custodia;**

IV. Supervisar la debida aplicación de las normas oficiales mexicanas y **protocolos** que rijan la prestación de los servicios de salud en esta materia, así como evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se presten conforme a las mismas con el objetivo de corregirlos y mejorarlos;

V. Apoyar la coordinación entre las instituciones **públicas y privadas** que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;

VI a VII...;

VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Inegi, **este sistema deberá incluir un censo actualizado de todas las personas que se encuentren en las insti-**

tuciones públicas y privadas de asistencia social, en el que se incluya al menos: fecha de ingreso, tiempo de estancia, traslados o reubicación, todo ello diferenciado por edad, sexo y, requerimientos;

IX. Coordinar, con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, **para garantizar su accesibilidad y gratuidad sin discriminación o condicionamiento alguno;**

X. Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades, **en dichos convenios y contratos se contemplara una cláusula de observancia y respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, en las instituciones públicas y privadas de asistencia social;**

XI. y XII. ...

XIII. Coordinar, integrar y sistematizar un directorio nacional de instituciones públicas y privadas de asistencia social **para facilitar la supervisión, vigilancia y transparencia;**

XIV. y XV. ...

Artículo 10. ...

I. Recibir servicios **gratuitos** de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban.

III. Recibir los servicios sin discriminación y **sin condicionamiento alguno,** y

IV. La **protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.**

Artículo 12. ...

I. ...

a)...

b) La atención y **registro** en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) a d)...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos **o carentes de identidad**;

f) a h)...

II a IV...

V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicables a la niñez, **así como la promoción de las sanciones aplicables en los términos de la ley**;

VI. La atención **informada** a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. a XIV. ...

Artículo 52. ...

a) a b)...

c) Cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas que se emitan para la regulación de los servicios de asistencia social y colaborar con las tareas de supervisión que realice el organismo;

d) Garantizar en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas, familias o comunidades que reciban sus servicios de asistencia social, y

e) **Presentar un informe al organismo de las personas albergadas, que contenga sexo, edad, situación jurídica y, el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social.**

Comentarios

1. La modificación realizada por el proponente en el artículo 2, sugiere que la promoción del Sistema Nacional de Asistencia Social a través de los servicios de asistencia social pública y privada, garanticen la dignidad y los derechos humanos de los individuos y las familias sujetos a la asistencia social. Cabe destacar que tal modificación resulta irrelevante, puesto que por construcción propia de la definición de asistencia social, dada por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, ya se contempla la garantía de respetar la dignidad y los derechos humanos de los individuos y las familias.

2. La modificación realizada por el proponente a este artículo 3 no es viable, puesto que la definición de asistencia social desagrega las circunstancias en donde se pueden prestar los servicios de asistencia social.

3. La modificación resulta reiterativa del párrafo del artículo 3.

4. Resulta inviable realizarle las modificaciones realizadas por el proponente en donde se indica las características sociales, económicas culturales, físicas y mentales que deben tener los sujetos presentados en la Fracción I para tener poder acceder a los beneficios de la asistencia social. Los incisos a), c) f), k) i) son reiterativos.

5. La modificación hecha a la fracción II, III y V del artículo 4, resulta nuevamente repetitiva de otras fracciones presentadas en el mismo artículo.

6. El proponente no justifica la modificación hecha al artículo 5 en donde agrega que la capacitación y habilitación impartida a los individuos con carencias familiares esenciales, deberán prestarse a través de los servicios de asistencia social para su desarrollo, formación e integración a la vida social y productiva. Cabe señalar que ésta modificación no presenta relevancia para el sentido del artículo, puesto que ya se contempla ésta modificación propuesta en el mismo artículo.

7. La modificación a la fracción II del artículo 9 no es relevante para el sentido del artículo, toda vez que ya se encuentra dentro del establecimiento, aplicación y operación de las normas oficiales mexicanas para garantizar el servicio de asistencia social.

Además de ya ser contemplada tal modificación en el artículo 10 fracción 1 en donde habla que los servicios serán con calidez.

8. Estas modificaciones a las fracciones III, IV, V, XIII, IX, X y XIII son de carácter operativo, contenido en las normas oficiales mexicanas, por tanto no es viable someterlo a disposición de la Ley de Asistencia Social.

9. El proponente indica en ésta modificación que los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios gratuitos por parte del personal profesional y calificado. Sin embargo, la prestación del servicio de asistencia social, se ajusta a las condiciones del sujeto, ya sean físicas, mentales, sociales, económicas, y jurídicas, por tanto la prestación del servicio se considera ante la escasez de alguno de estos elementos que someten a vulnerabilidad al sujeto, en este sentido la prestación del servicio se considera gratuito en función de tales características.

La modificación a la fracción IV del mismo artículo no es materia de esta ley.

10. Para ser beneficiario de los servicios de asistencia social en materia de salud, los establecimientos deben llevar registros contables de los sujetos de asistencia social, lo cual es operado a través de las normas oficiales mexicanas, por lo tanto, tal modificación no presenta relevancia para el propio artículo.

Por otro lado, en las fracciones V y VI del presente artículo se presenta la misma situación en la cual, la modificación presentada no es materia de ley, además no representa significancia para el sentido del artículo.

11. En este artículo se presentan las obligaciones a las que están sujetas las instituciones privadas que presten servicios de asistencia social. Para tal caso, la agregación de la fracción e) realizada por el proponente indica el registro contable de identidad del beneficiario de asistencia, para lo cual, tal modificación ya está contenida dentro las normas oficiales mexicanas correspondientes, por tanto no es materia de ley.

Cuarta. La modificación a la Ley de Asistencia Social resulta irrelevante, puesto que por construcción propia de la definición de asistencia social, dada por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, ya se contempla la garantía de respetar la dignidad y los derechos humanos de los individuos y las familias, además ya se encuentra den-

tro del establecimiento, aplicación y operación de las normas oficiales mexicanas para garantizar el servicio de asistencia social. NOM-032-SSA3-2010, NOM-031-SSA3-2012.

Por lo expuesto, para los efectos del inciso g), del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada María Teresa Jiménez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Guadalupe Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 primer párrafo, 85, 157, fracción I, y 158, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Salud, encargados del análisis y dictamen de la proposición con punto de acuerdo en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición con punto de acuerdo.

En el apartado “Contenido”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición con punto de acuerdo en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, el diputado federal Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Contenido

Reconocer y garantizar el bienestar de los internos de pregrado y de servicio social, quienes tendrán derecho al des-

canso, a una limitación en la duración del servicio, a vacaciones periódicas, entre otros.

Quedando como sigue:

Artículo 49 Bis 1. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias y educativas, y con la participación de las instituciones de educación superior, las instituciones públicas de seguridad social, en sus respectivos ámbitos de competencia, reconocerán y garantizarán el bienestar físico, mental y social, de los internos de pregrado y de servicio social, quienes deberán tener derecho al descanso y a una limitación razonable de la duración del servicio, así como a vacaciones periódicas, conforme lo dispuesto en el artículo 95 Bis 1 de esta Ley.

De la misma manera en las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se reconocerán, respetaran y garantizarán, que la colaboración entre los servicios de salud, públicos y privados en la prestación de servicios de salud para los internos de pregrado y de servicio social, estén orientados a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud.

Artículo 95 Bis 1. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, reconocerán y garantizarán el bienestar físico, mental y social; de los internos de pregrado y de servicio social, que presten sus servicios, tendrán además de los derechos previstos en esta Ley, los siguientes:

a) Contar con las condiciones idóneas, que les permitan, el pleno desarrollo de la aptitud para integrar y aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes asociados con las buenas prácticas de su profesión para resolver los problemas que se le planteen.

b) Recibir un trato digno y respetuoso, sin ningún tipo de maltrato, de palabra o de obra.

c) Garantizar que la duración del servicio, no deberá de exceder de cuarenta y ocho horas por semana y de ocho por día.

d) Tendrán derecho a recibir después de seis meses de servicio continuo, un periodo de descanso de seis días,

por lo menos, otorgado por las instituciones de salud en la que presten su servicio.

e) Recibir asistencia social y servicios de salud en caso de enfermedad.

Quien infrinja los preceptos de este artículo, se hará acreedor a las sanciones que establezca esta ley.

Artículo 95 Bis 2. El desarrollo profesional de los internos de pregrado y de servicio social, se basará en el derecho a progresar de forma individualizada, en conocimientos, experiencia y en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y en la participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes y de la organización del Sistema de Protección Social de Salud en la cual presten sus servicios, constituirá un aspecto básico en la modernización del Sistema Nacional de Salud, el cual deberá responder a criterios comunes acordados por las autoridades correspondientes en materia de salud y educación.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. El proyecto de decreto presentado por el proponente señala en términos generales la protección social en salud que deberá establecerse en la Ley General de Salud a los internos de pregrado y de servicio social. Se agrega un artículo 49 Bis en donde se señala que las dependencias del sector salud y educativo, reconocerá, y garantizarán el bienestar físico, mental y social de los internos de pregrado y de servicio social, ya que según la justificación del proponente, éstos se ven desfavorecidos por la práctica del servicio en las instituciones de salud, por tal motivo, en este agregado se considera el derecho al descanso y a una limitación razonable de la duración del servicio, así como a vacaciones periódicas. Tal consideración contempla diversas particularidades que son de carácter reglamentario, es decir, acuerdos institucionales entre universidades, instituciones del sector salud y educativo, establecido en los Artículos 85 y 88 de la Ley General de Salud. En este sentido, resulta inviable integrar este artículo 49Bis a la Ley General de Salud.

Por otro lado, bajo las mismas características se presenta un artículo 95 Bis 1 y 95 Bis 2 en donde se desagregan determinadas características que deben regirse en esta Ley para garantizar el derecho de los prestadores del servicio social, mostrando el mismo sentido que el artículo 49 Bis con determinadas especificidades que no pueden ser establecidas por técnica legislativa en la Ley General de Salud, por el hecho de ser una particularidad.

Ahora bien, es importante señalar que la misma Ley manifiesta en el capítulo segundo del servicio social de pasantes y profesionales, lo relativo a la forma de la prestación del servicio, señalando lo siguiente:

Artículo 84. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Artículo 85. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 86. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 87. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Además como bien se señala, en el artículo 85 de la presente ley, es de carácter operativo la reglamentación de la prestación del servicio social, cuestión que le compete a las instituciones de educación superior, por tanto, lo que el proponente indica no es de disposición de esta ley. En este sentido, conocidos los razonamientos que se han descrito, los integrantes de esta Comisión de Salud, dan cuenta que las reformas propuestas en la iniciativa analizada se consideran improcedentes.

Por lo expuesto, para los efectos del inciso g), del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de esta honorable Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 19 de noviembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2014, el diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V de artículo 215 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone que se reforme la fracción V del artículo 215 de la Ley General de Salud para incluir en el concepto de suplementos alimenticios los productos de extracto de origen animal.

Para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 215. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a IV. ...

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

Iniciativa

Artículo 215. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a IV. ...

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, **extractos de origen animal**, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

IV. Consideraciones

Primera. En el contexto de la iniciativa se cita que es un proyecto de decreto que adiciona la fracción V del artículo 215 de la Ley General de Salud, por lo que se considera incorrecto el término, debido a que en el texto vigente de dicho artículo se encuentra una fracción V ya establecida.

Artículo 215

V. Los suplementos alimenticios son productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas y minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algún componente.

Segunda. Derivado del análisis jurídico de la propuesta, la cual tiene por objeto incluir en el concepto de suplementos alimenticios los productos con extractos de origen animal, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Salud en coordinación con diversas áreas técnicas, se plantean las siguientes consideraciones.

Se considera que no hay estudios que confirmen la seguridad de los extractos de origen animal, los cuales pueden incluir derivados que representen un riesgo para la Salud de la población, por lo que en caso de incluirlos en la definición de suplementos alimenticios, en vez de restringirlos se ampliaría el marco de acción de los fabricantes de suplementos alimenticios acrecentando el riesgo a la Salud, ya que hoy en día estos productos únicamente pueden estar compuestos por las sustancias descritas en la Ley General

de Salud, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y los acuerdos aplicables.

En la Ley General de Salud, artículo 215, fracción V, se definen los suplementos alimenticios, como productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece en el artículo 168 que los suplementos alimenticios podrán estar constituidos por carbohidratos, proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, alimentos tradicionales deshidratados u otros que establezca la secretaría, presentarse ya sea en forma aislada o en combinación, adicionados o “no, de vitaminas o minerales, y en su artículo 22, señala que para su elaboración podrán emplearse los aditivos y coadyuvantes que se establezcan en el acuerdo que determine el Secretario de Salud, como permitidas, restringidas o prohibidas”.

La Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 el acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

Tercera. De acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), el contexto general de los suplementos alimenticios consiste en que

- Son productos que han explotado el incremento de obesidad en nuestra población y los deseos de mucha gente en lograr una rápida pérdida peso sin grandes esfuerzos y sin visitar a un médico o especialista en el tema que evalúe su estado de salud y defina si requiere perder peso y cuánto, además de que pueda supervisar su evolución, y evitar que se presenten problemas adicionales de salud.
- Este tipo de productos pueden no tener el efecto prometido lo que se puede transformar en un daño a la salud, en un problema, en un fraude o engaño al consumidor.
- Sin un estricto control en el uso de estos productos, se pueden generar situaciones en las que se distorsionan

los hábitos de alimentación y se desmotiva el ejercicio traduciéndose en daño a la salud ya que de manera directa o indirectamente se afecta el metabolismo de quien lo consume.

- Estos productos se expenden libremente en los diversos establecimientos por lo que el consumidor los utiliza de acuerdo a la información de la etiqueta y/o publicidad, siendo ésta última por lo general irregular por lo que la cantidad o consumo no se controla lo que puede generar un abuso en personas que no requieren bajar de peso.
- Además de lo indicado, pueden tener en sus ingredientes sustancias o plantas que por su cantidad o sólo por su presencia sean tóxicas para quien lo consumen lo que se traduce en una situación de gran riesgo.

Cuarta. De acuerdo con la Cofepris y según la legislación sanitaria mexicana, los suplementos alimenticios no pueden estar compuestos únicamente de vitaminas y minerales. Revise la etiqueta del producto, si contiene únicamente vitaminas y minerales, se trata de un medicamento vitamínico, no de un suplemento alimenticio.

La cantidad de vitaminas y minerales adicionados, no deben exceder los límites establecidos en el Reglamento de Control Sanitario de productos y servicios.

Los suplementos alimenticios tampoco pueden contener sustancias con acción farmacológica (naturales o sintéticas), por ejemplo: saw palmetto (planta), efedrina, anfetaminas, entre muchas otras.

Está permitido que contengan los siguientes ingredientes:

- Carbohidratos,
- Proteínas
- Aminoácidos
- Ácidos grasos
- Metabolitos
- Plantas
- Algas,

- Otros que establezca la secretaría,

Aditivos permitidos en el acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios (17/07/06) y su modificación (08/04/09).

Los suplementos alimenticios no deben contener

- Procaína,
- Efedrina,
- Yohimbina,
- Germanio,
- Hormonas animales o humanas,
- Sustancias farmacológica reconocidas
- Sustancias que representen riesgos para la salud.
- Las plantas que no se permiten para infusiones o té, según el punto uno del acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles (15/12/1999).
- Ni las plantas con toxicidad conocida de la farmacopea herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los suplementos alimenticios no requieren contar con registro sanitario, es decir, no pasan pruebas exhaustivas para demostrar su eficacia, calidad y seguridad antes de ser comercializados. Su vigilancia se realiza cuando ya están en el mercado, por lo que es muy importante que los productores actúen con responsabilidad y cumplan con los requisitos de ingredientes y etiquetados.

Quinta. Conocidos los razonamientos que se han descrito, los integrantes de esta Comisión de Salud, dan cuenta que las reformas propuestas en la iniciativa analizada se considerarán improcedentes.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción g) del artículo 72 constitucional los integrantes de esta comisión someten a consideración del Congreso de la Unión los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 215 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 4 de noviembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Guallito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 19 de noviembre de 2014, la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, diputada federal de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo incluir en las tareas del Ejecutivo federal la ampliación de la infraestructura al Sistema de Protección Social en Salud, así mismo garantizar la calidad de los servicios de salud prestados, considerando personal técnico capacitado con la licenciatura en medicina y/o de especialidades médicas.

Para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto Vigente

Artículo 77 Bis 1. Todos los mexicanos...

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Las disposiciones reglamentarias....

Artículo 77 Bis 2. ...

Artículo 77 Bis 3. ...

Artículo 77 Bis 4. ...

Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la federación.

A)...

I. a XVI. ...

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B)...

Capítulo II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 7. ...

I. ...

II. **No ser derechohabientes de la seguridad social;**

III. a V...

Artículo 77 Bis 8. ...

Artículo 77 Bis 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo **los servicios de consulta externa y hospitalización** para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

I. Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud.

II. ...

III. ...

IV. Atención personalizada;

V. a VIII. ...

Iniciativa

Artículo 77 Bis 1. Todos los mexicanos...

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción a la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccio-

nadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios necesarios **de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo y tercer nivel de atención.**

Las disposiciones reglamentarias...

Artículo 77 Bis 2. ...

Artículo 77 Bis 3. ...

Artículo 77 Bis 4. ...

Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la federación...

A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud.

I. al XVI...

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento, a la ampliación de la infraestructura existente, así como el desarrollo y equipamiento.

B) ...

Capítulo II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 7. Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:

I...

II. No ser derechohabientes de la seguridad social, lo anterior comprobado con el padrón cruzado.

III. a V. ...

Artículo 77 Bis 8...

Artículo 77 Bis 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos necesarios que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean todos los servicios necesarios de consulta externa y hospitalización que requiera el tratamiento que corresponda para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos los aspectos siguientes:

I. Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud a cargo de personal técnico capacitado.

II. ...

III. ...

IV. Atención personalizada a cargo de personal titulado de la licenciatura en medicina y/o de especialidades médicas.

V. a VIII. ...

IV. Consideraciones

Primera. La protección social en salud se encuentra establecida en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Segunda. Actualmente se encuentra vigente el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección So-

cial en Salud en donde se establece los requisitos y el proceso de incorporación al Sistema de Protección Social los cuales se acreditan en el artículo 77 Bis 7 de la Ley General de Salud.

Se desea resaltar que respecto a los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud, las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan el requisito de no ser derechohabientes de la seguridad social, se encuentra señalado tanto en la ley

General de Salud en la fracción II del 77 Bis 7, como en la fracción II del artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social.

Artículo 42. La acreditación de los requisitos que se establecen en el artículo 77 Bis 7 de la Ley para los efectos de la incorporación de familias al Sistema buscará otorgar la mayor flexibilidad al solicitante, privilegiando la simple manifestación de los interesados, presumiéndose la buena fe.

En particular, de manera no limitativa, quienes pretendan incorporarse al Sistema, podrán acreditar el cumplimiento de dichos requisitos en los términos siguientes:

I...

II. La no derechohabencia a instituciones de seguridad social se acreditará con la mera manifestación del solicitante;

Así mismo, se establece en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud un Capítulo IV del Padrón de Beneficiarios, en donde se establece,

Artículo 52...

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 Bis 3, 77 Bis 5, apartado A, fracción XI y 77 Bis 7, fracción II de la Ley, la Comisión solicitará anualmente al Consejo de Salubridad General, conforme lo acuerden, la realización del cotejo del padrón contra los padrones de las instituciones de seguridad social y esquemas públicos y sociales de atención médica.

Por lo antes expuesto esta comisión dictaminadora considere inprocedente e innecesario dicha reforma.

Tercera. Referente a la reforma 77 Bis 1, referente a incluir la palabra “necesarios”, es pertinente señalar que esta reforma no implicaría un cambio sustancial en los servicios de consulta externa del sistema nacional en salud, por lo que se considera innecesaria su inclusión.

En este mismo sentido al incluir la consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo tercer nivel de atención, se considera que dicha inclusión generaría un imparto presupuestal, por lo que es pertinente mencionar que dicho proyecto no prevé la observancia del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Cuarta. En cuanto a la adición al artículo 77 Bis 5, actualmente dicho precepto ya establece que dentro de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, se contemple el desarrollo de infraestructura y equipamiento, entendiéndose estos últimos, como todo aquello necesario para la atención en salud.

Quinta. Referente a las adiciones que se pretende establecer en el artículo 77 Bis 9, es importante señalar que el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, en el artículo 9, establece que la atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, así como también dicho reglamento establece que todo el personal que preste sus servicios en cualquier establecimiento de salud, deberá estar capacitado para prestarlos adecuadamente en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, por lo que se considera innecesaria su adición al artículo 77 Bis 9.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Ley General de Salud, presentada por la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 19 de noviembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Guallito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, esta comisión somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 21 de enero de 2015, el diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de esa soberanía, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Considerar que la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, sea proporcionada por las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Considerar en materia de salubridad general, la discapacidad intelectual.

Ley General de Salud

Texto Vigente

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II Bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX Bis. El genoma humano;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional;

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional.

Artículo 7o. La coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo federal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del sistema nacional de salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo federal;

V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VI. Coordinar el proceso de programación de las actividades del sector salud, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;

VII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

VIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

VIII bis. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los servicios de salud;

IX. Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

X. Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud;

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema nacional de salud;

XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, y

XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del

sistema nacional de salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las partes;

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría de Salud;

III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud; y

IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

Artículo 19. La federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 24. Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública; y
- III. De asistencia social.

Artículo 25. Conforme a las prioridades del sistema nacional de salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;
- VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Artículo 34. Para los efectos de esta ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

- I. Servicios públicos a la población en general;
- II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;
- III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten; y
- IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

Artículo 38. Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.

Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

No existe

Artículo 40. Las modalidades de acceso a los servicios de salud privados y sociales se registrarán por lo que convengan prestadores y usuarios, sin perjuicio de los requisitos y obligaciones que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

I. Un comité hospitalario de bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los comités hospitalarios de bioética y de ética en la investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Artículo 72. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en úl-

tima instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del sistema nacional de salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del sistema nacional de salud; y

VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 74 Bis. La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del sistema nacional de salud;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el in-

ternamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos hu-

manos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

Artículo 76. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del sistema nacional de salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 77. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Iniciativa

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

...

...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y que sean proporcionados por las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro;

...

...

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables que sea proporcionada por las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro;

...

...

VI. La salud mental y la discapacidad intelectual;

...

...

XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, ya sea física o intelectual, ésta última producida por causa congénita o accidental;

Artículo 7o. La coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

...

...

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud, buscando y apoyando la participación de instituciones privadas sin fines de lucro;

...

...

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social, privado y privado sin fines de lucro, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado sin fines de lucro, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

...

...

Artículo 19. La federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Adicional a lo establecido en el párrafo que inmediatamente antecede, los diferentes niveles de gobierno, subsidiarán en la medida de sus posibilidades presupuestales, la operación y funcionamiento de las instituciones privadas sin fines de lucro y a través de convenio en donde se especifiquen los procedimientos científicos mediante los que se beneficiará diariamente a los pacientes y sus familiares, los cuales podrán acceder a sus servicios sin costo alguno.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la federación y los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 24. Los servicios de salud se clasifican en cuatro tipos:

I. De atención médica;

II. De salud pública,

III. De asistencia social, y

IV. De privada sin fines de lucro.

Artículo 25. Conforme a las prioridades del sistema nacional de salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables y que proporcionados por las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

...

...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación ya sea física, mental e intelectual, incluyendo la atención de urgencias.

...

...

Artículo 34. Para los efectos de esta ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

...

...

III. Servicios sociales, privados y privados sin fines de lucro, sea cual fuere la forma en que se contraten; y

...

Artículo 38. Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.

Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

Artículo 38 Bis. Son servicios de salud privados sin fines de lucro, los que presten a la población abierta tanto personas físicas o instituciones privadas con sus propios recursos y con el apoyo de los diferentes niveles de gobierno y sus dependencias, servicios que no tendrán costo alguno para sus usuarios, ya sea en atención médica, medicamentos, rehabilitación y en su caso internamiento temporal o permanente.

Artículo 40. Las modalidades de acceso a los servicios de salud privados, sociales y privados sin fines de lucro, se regirán por lo que convengan prestadores y usuarios, sin perjuicio de los requisitos y obligaciones que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social, privado y privados sin fines de lucro del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

I. Un comité hospitalario de bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un comité de ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los comités hospitalarios de bioética y de ética en la investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería,

trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Capítulo VII

Salud Mental

Artículo 72. La prevención y atención de los trastornos mentales, discapacidad intelectual y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación, mejoramiento y rehabilitación de la salud mental y de la discapacidad intelectual.

Para los efectos de esta ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Por discapacidad intelectual se entiende como una adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano, que conduce finalmente a limitaciones sustanciales en el desarrollo corriente. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que tiene lugar junto a limitaciones asociadas en dos o más de las siguientes áreas de habilidades adaptativas: comunicación, cuidado personal, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, autogobierno, salud y seguridad, habilidad académicas funcionales, ocio y trabajo.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental, de la discapacidad intelectual y la atención de las personas

con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

...

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales, de las discapacidades intelectuales y del comportamiento;

...

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención y rehabilitación;

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del sistema nacional de salud, que permita abatir la brecha de atención y rehabilitación;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental y discapacidad intelectual;

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, discapacidad intelectual y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del sistema nacional de salud, y

VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, discapacitados intelectua-

les, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento, rehabilitación e internamiento de personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento; y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 74 Bis. La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, discapacidad intelectual y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del sistema nacional de salud;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento, sea temporal o permanente, será como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

Artículo 76. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales,

discapacidades intelectuales y del comportamiento, de la red del sistema nacional de salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 77. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales, discapacidades intelectuales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental, discapacidad intelectual y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la acti-

alidad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La Ley General de Salud en el artículo 173 establece que se entiende por **discapacidad** a la o las deficiencias de carácter físico, mental, **intelectual** o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

La Ley General de Salud, en su artículo 3, fracción XVII, establece que se considera **materia de salubridad general, la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad.**

De lo anterior se desprende, que la discapacidad intelectual ya se encuentra debidamente contemplada de manera general, dentro de la prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad. Lo anterior obedece a que **las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicompreensivo.**

Tercera. Por otra parte el artículo 6, fracción III, de la ley en comento contempla que el sistema nacional de salud, entre sus principales objetivos, es el colaborar al bienestar social de la población mediante **servicios de asistencia social, principalmente** a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y **personas con discapacidad**, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Cuarta. En este mismo sentido el artículo 33, fracción III, de la misma ley establece que entre las **actividades de**

atención médica, se encuentran las de **rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.**

Quinta. Referente a las reformas para incorporar aquellas instituciones privadas sin fines de lucro para la atención médica, es importante mencionar que el artículo 38 de la Ley General de Salud menciona que son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley. Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

Sexta. Por otra parte, el artículo 175 de la Ley General de Salud establece que **la Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, y coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.**

Séptima. Bajo esta misma premisa, el artículo 10 de la misma ley establece que **la Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado**, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Así como el artículo 11 establece que la concertación de acciones entre **la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado**, se realizará mediante convenios y contratos.

De los anteriores artículos se desprende que la Ley General de Salud ya prevé dentro de las acciones del sistema nacional de salud a los prestadores de servicios de salud del **sector privado** de manera general, sean estas o no con fines de lucro, por lo que se considera innecesaria su adición.

Octava. Por otra parte el Capítulo IV, denominado “Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad”, en el artículo 59 de la Ley General de Salud, esta-

blece que las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizada-mente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.

Novena. La Ley General de Salud establece en su Título Noveno, la cobertura de “Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad”, entendiéndose por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, por medio del cual el artículo 168, fracción I y II, establecen que son actividades básicas de asistencia social, la atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; así como la atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos.

Décima. En este mismo sentido, el artículo 174 de la misma ley menciona que la atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;
- II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;
- III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;
- IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad, y

VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.

Décima Primera. Por su parte, la Ley de Asistencia Social establece que los sujetos de dicha asistencia son aquellos individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, en base a ello, menciona que serán sujetos de asistencia social preferentemente aquellas personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Estableciendo en el artículo 12 de la misma ley, que se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud; a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos, y la prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad.

Décima Segunda. Referente a la adición al artículo 19, al establecer que los diferentes niveles de gobierno, subsidiarán en la medida de sus posibilidades presupuestales, la operación y funcionamiento de las instituciones privadas sin fines de lucro y a través de convenio en donde se especifiquen los procedimientos científicos mediante los que se beneficiará diariamente a los pacientes y sus familiares, los cuales podrán acceder a sus servicios sin costo alguno.

De lo anterior se desprende que generaría un impacto económico, por lo que es pertinente mencionar que dicho proyecto no prevé la observancia del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se establece que a toda propuesta de aumento o crea-

ción de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Del análisis realizado de la iniciativa en comento, esta comisión dictaminadora estima que la presente reforma es innecesaria, ya que duplica preceptos que actualmente se encuentran contemplados en la Ley General de Salud y en la Ley de Asistencia Social.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el diputado José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 21 de enero de 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 primer párrafo, 85, 157 fracción I y 158 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Salud, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, el diputado Óscar Bautista Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XII del artículo 3o.; una fracción XII al artículo 27 y al artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

III. Contenido

Adicionar a la diabetes tipo I y II, así como del cáncer de próstata, mama, cérvico-uterino, de pulmón y del estómago, como materia de salubridad general y como servicios básicos de salud. Garantizar la cobertura médica integral de padecimientos.

Para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto Vigente

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II Bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX Bis. El genoma humano;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional;

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. La atención materno-infantil;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Artículo 77 Bis 1. Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

Iniciativa

Artículo 30. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a IX. ...

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares; a la diabetes tipo I y II así como del cáncer de próstata, mama, cérvico-uterino, de pulmón y del estómago y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. XXVIII...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XI...

XII. La atención a la diabetes tipo I y II, así como del cáncer de próstata, mama, cérvico-uterino, de pulmón y del estómago.

Artículo 77 Bis 1. Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará la cobertura médica integral de padecimientos, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, no se transmiten de persona a persona. Son de larga duración y por lo general evolucionan lentamente. Los cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), **el cáncer**, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la **diabetes**.¹

Tercera. A) El término *Diabetes mellitus* proviene del **latín diabetes** (que significa correr a través o atravesar), como término para referirse a la enfermedad caracterizada por la eliminación de grandes cantidades de orina (término médico denominado poliuria). La palabra del **griego mellitus** (con significado miel) se agregó en 1675 por Thomas Willis cuando notó que la orina de un paciente diabético te-

nía sabor dulce (debido a que la glucosa se elimina por la orina).

El origen de la enfermedad permaneció desconocido durante mucho tiempo, hasta que Paul Langerhans, en el siglo XIX, descubrió en el páncreas unos grupos de células conocidas hoy como islotes de Langerhans, que creyó vinculados a la diabetes. Pero fue sólo a comienzos del siglo XX cuando se determinó que en esos islotes se produce una hormona llamada insulina, la sustancia que regula el nivel de azúcar en la sangre.

La diabetes es un grupo de enfermedades metabólicas caracterizadas por hiperglucemia (nivel elevado de glucosa en sangre) resultante de defectos en la secreción de insulina, defectos en su acción, o ambos.

B) El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.²

Cuarta. Actualmente la Ley General de Salud establece que será materia de salubridad general la prevención y el control de **enfermedades no transmisibles**.

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XV...

XVI. La prevención y el control de **enfermedades no transmisibles** y accidentes;

XVII. a XVIII...

Por su parte el artículo 27 de la misma ley menciona:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las **no transmisibles más frecuentes** y de los accidentes;

Quinta. En este mismo sentido, la Ley General de Salud establece en su capítulo III, denominado “Enfermedades no Transmisibles” lo siguiente:

Artículo 158. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. La realización de estudios epidemiológicos;

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría; y

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Artículo 160. La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

Artículo 161. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

Sexta. Por otra parte el pasado 12 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 por medio del cual se estableció en su estrategia 2.5, mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cérvico-uterino, de mama y próstata, la cual contempla las siguientes líneas de acción:

Líneas de acción:

2.5.1. Establecer acciones de comunicación de riesgos de neoplasias malignas.

2.5.2. Promover la detección temprana de neoplasias malignas.

2.5.3. Focalizar acciones de prevención y detección de cánceres, particularmente cérvico-uterino y de mama.

2.5.4. Elaborar y difundir evaluaciones de desempeño de los programas de tamizaje de cáncer cérvico-uterino y de mama.

2.5.5. Fomentar la revisión rutinaria para detectar factores de riesgo de enfermedad prostática, cáncer de próstata y otras neoplasias malignas.

2.5.6. Fortalecer la detección temprana y referencia oportuna para el tratamiento adecuado de pacientes oncológicos en menores de 18 años.

2.5.7. Impulsar la atención oportuna de las neoplasias malignas.

2.5.8. Garantizar la atención adecuada mediante la integración de redes de atención especializada para cáncer de infancia y adolescencia.

2.5.9. Fortalecer las competencias profesionales del personal de salud en la atención integral del paciente oncológico menor de 18 años.

Séptima. Los principales objetivos del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 en materia de cáncer son:

a) Desarrollar e implementar un programa nacional de control de cáncer que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención primaria, tamizaje y detección oportuna, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación.

b) Impulsar la creación y continuidad de registros nacionales de cáncer con base poblacional

c) Incrementar la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en el país.

d) Fortalecer las estrategias de educación para la salud relacionadas con los principales factores de riesgo así como con los signos y síntomas iniciales del cáncer en niños y adultos.

e) Incrementar y articular una política pública de detección oportuna del cáncer que permita garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno de calidad.

f) Desarrollar redes interinstitucionales que bajo un modelo de referencia y contrarreferencia permitan la atención de calidad del cáncer.

g) Desarrollar, actualizar e implementar guías de práctica clínica nacionales de manejo multidisciplinario para los pacientes con cáncer

h) Crear estrategias que permitan incrementar la disponibilidad de recursos materiales y humanos necesarios para la atención del cáncer.

I) Reconocer a las acciones de cuidados paliativos y rehabilitación oncológica como parte importante de la atención integral del paciente, y con necesidad de un presupuesto específico para su otorgamiento.

Octava. En este mismo sentido la Secretaría de Salud como órgano rector en materia de salubridad en nuestro país ha desarrollado e implementado medidas para la prevención, atención y control de esta enfermedad. Tales medidas incluyen la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, así como el Programa de Acción Específico Diabetes Mellitus, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en estos documentos se establecen los criterios de diagnóstico, la clasificación de la enfermedad, la competencia de las instituciones, la organización de las mismas y el modelo de tratamiento y control de esta enfermedad.

Novena. Es importante mencionar que la doctrina del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, editado por Porrúa y la Universidad

Nacional Autónoma de México en el 2001, página 3264, encontramos:

Las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicompreensivo; los reglamentos, en contraste, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico será clara y efectiva.

Conocidos los razonamientos que se han descrito con la intención de justificar la oportunidad de su vigencia, los integrantes de esta Comisión de Salud, dan cuenta que las reformas propuestas en la iniciativa analizada se consideran innecesarias, ya que de acuerdo a los objetivos que se plantean en la exposición de motivos de dicha iniciativa, ya se encuentran contemplados en la Ley General de Salud, dentro de la atención y control de las enfermedades no transmisibles.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, presentada por el diputado Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notas:

1 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs355/es/>

2 Organización Mundial de la Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vítela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel

Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 134 y 144 de la Ley General de Salud

[Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Salud, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa, en la que se resumen su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por

cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, el diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 134 y 144 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnase a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

III. Contenido

La presente iniciativa pretende incluir al virus del papiloma humano en el listado de enfermedades transmisibles objeto de vigilancia, control y prevención por parte del Estado mexicano, así como también incluir la vacuna contra el virus del papiloma humano en la lista de las que son de aplicación obligatoria.

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. Tuberculosis;

IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomiéltis, rubeola y parotiditis infecciosa;

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamianiasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;

IX. Lepra y mal del pinto;

X. Micosis profundas;

XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;

XII. Toxoplasmosis;

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida); y

XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 144. Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomiéltis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

Iniciativa

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a VII. ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, **papiloma humano** y otras enfermedades de transmisión sexual;

Artículo 144. Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión y el **papiloma humano**, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Son enfermedades infecciosas que se transmiten por contacto sexual. Antiguamente se le llamaba enferme-

dades venéreas y actualmente se les denomina enfermedades de transmisión sexual (ETS).

La infección por el virus del papiloma humano (VPH) constituye actualmente la **ETS** más prevalente en el mundo. Esta infección es causada por más de 150 tipos de virus, y sus síntomas principales son la aparición de verrugas en las manos, los pies y los genitales, donde se las conoce también con el nombre de condiloma acuminado.

El VPH fue descrito por primera vez en 1935 por el doctor Francis Peyton Rous, quien había demostrado la existencia de un virus con poder oncogénico (es decir, capaz de inducir la formación de tumores) que causaba cáncer en la piel de los conejos, y cuya descripción coincidía con el papilomavirus.

Tercera. La iniciativa propuesta no contraviene ninguna disposición jurídica nacional, por el contrario, se alinea en su objetivo a lo impulsado por la Secretaría de Salud para la prevención y el control del cáncer cervicouterino. Sin embargo, duplica las disposiciones y logros de los Programas de Acción Específica de Cáncer Cervicouterino, y de Vacunación Universal, pues la vacunación universal contra VPH en los términos que se solicitan en la propuesta ya se incluye en el programa de vacunación universal de manera permanente.

El 1 de octubre 2012, el gobierno federal anunció la universalidad de la vacuna contra el VPH en niñas de quinto año de primaria y en aquellas no escolarizadas de 11 años, con lo cual se incorporó la vacunación en el esquema de vacunación universal. Durante la tercera semana nacional de salud se aplicó la primera dosis de la vacuna en las instituciones del sistema nacional de salud y en coordinación con la SEP.

Cuarta. El artículo 3o. de la Ley General de Salud establece como materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles, así como también en el artículo 27 menciona que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; el artículo 135 del mismo ordenamiento establece que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campa-

ñas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la salubridad general de la república.

Quinta. El artículo 144 de la Ley General de Salud menciona:

Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, **así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud**, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

Sexta. Actualmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, “Para la prevención y el control de las infecciones de transmisión sexual”, la cual tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención y el control de las ITS, incorpora en su numeral 4.2.5 a la infección por el VPH.

Por lo expuesto, la comisión estima que la presente iniciativa es inviable, pues la infección por el VPH ya se considera de manera general en las “enfermedades transmisibles” y en los ordenamientos correspondientes.

Los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 134 y 144 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fer-

nández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades que confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, esta comisión somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 15 de diciembre de 2014, el diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de esa soberanía, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

La finalidad de la iniciativa en comento es incluir en las materias de salubridad general la salud bucodental.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Del análisis realizado de la iniciativa en comento, por medio del cual se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 3 de la Ley General de Salud, en materia bucodental, se desprende que dicha propuesta duplica disposiciones normativas de la Ley General de Salud, en virtud de que la salud bucodental ya se encuentra incorporada en el artículo 27 como un servicio básico de salud.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. La atención materno-infantil;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas; y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Tercera. La salud bucodental está comprendida en la materia de salubridad general a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley General de Salud (la prevención y el control de enfermedades no transmisibles).

Cuarta. La Ley General de Salud, establece en el artículo 112, que la educación para la salud, tendrá por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud bucal, entre otras.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud; y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, **salud bucal**, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

La comisión dictaminadora considera que la implantación de dicha reforma es innecesaria, pues la salud bucodental de la que derivan la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades bucodentales ya se prevé en la Ley General de Salud como un servicio básico de salud.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción g) del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión so-

meten a consideración del Congreso de la Unión los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo III al artículo 10 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, primer párrafo, 85, 157, fracción I, y 158, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 4 de diciembre de 2014, el diputado José Francisco Coronato Rodríguez y la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo III al artículo 10 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

III. Contenido

La presente iniciativa pretende incorporar traductores de lenguas y dialectos indígenas dentro de los hospitales, a fin de facilitar el acceso de la población indígena al Sistema Nacional de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto Vigente

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Propuesta de la iniciativa

Artículo 10. ...

...

Incorporación de traductores de lenguas y dialectos indígenas dentro de los hospitales para facilitar e iniciar el acceso de la población indígena al sistema nacional de salud.

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad

de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La prestación de los servicios de salud, a través de la Ley General de Salud establece que los servicios de salud son todas aquellas **acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general**, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Tercera. En este mismo sentido, la Ley General de Salud en el artículo 51 Bis 1 ya se establece que los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, y **cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.**

Ante estas consideraciones, la Comisión de Salud considera que la presente iniciativa no es viable, ya que la reforma propuesta se encuentra prevista en el artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo III al artículo 10 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez y la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 4 de diciembre de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Héctor García García, María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña.»

LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía

Honorable Asamblea:

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su carácter de órgano legislativo ordinario de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, expresa que le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, iniciativa con proyecto que adiciona una fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, suscrita por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, miembro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta comisión ordinaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o.; 5o.; 9o.; 25, párrafos primero, quinto, sexto y séptimo; 26, Apartado A, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 27, fracciones VII, VIII, IX, XV, XVII, XVIII, XIX y XX; 28, párrafos tercero y noveno; 73, fracciones X, XXIX-E, XXIX-G y XXIX-N; y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66; 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados procedió al análisis de dicho instrumento legislativo, bajo la siguiente:

I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados; con el propósito de comprender la voluntad del promovente, examinar y determinar adecuadamente con estricto apego a lo manifestado en la iniciativa materia de dictamen, el aspecto teleológico de la misma, tomaron en consideración los siguientes principios de técnica legislativa:

Antecedentes. Se trata del apartado que contempla la inscripción en el orden del día del asunto materia del presente dictamen, y turno para dictamen a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la iniciativa **que adiciona la fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía**, presentada por el Diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el día 15 de diciembre de 2014.

Contenido de la iniciativa. En este apartado se realiza la fijación clara y precisa de las modificaciones propuestas por el legislador federal integrante de esta Cámara, en el documento que dio inicio a la actividad legislativa de esta Comisión Dictaminadora

Consideraciones. Este apartado contiene el análisis sistemático de los requisitos de forma y de fondo que toda iniciativa debe contener, así como los argumentos de naturaleza jurídica, de carácter general y especial, que sirven de fundamento a las resoluciones a cada una de las proposi-

ciones formuladas por el autor del acto legislativo, teniendo en cuenta lo previsto por aquellos instrumentos y ordenamientos jurídicos vigentes relacionados con la finalidad de la iniciativa materia de dictamen.

II. Antecedentes

i) En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, miembro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, presentó ante el Honorable Pleno una iniciativa con proyecto que adiciona una fracción XXII del artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. El presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite “Túrnese a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen”.

ii) En esa misma fecha, mediante el Oficio Número D.G.P.L.62-II-1-2377, Expediente 5862, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

iii) Los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su **décima sexta** reunión plenaria, conocieron y aprobaron el Dictamen que les fue presentado, el cual se turna a la Mesa Directiva para su presentación, debate y aprobación en su caso, en sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados.

III. Descripción de la iniciativa

La iniciativa que se dictamina propone adicionar una fracción XXII al artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para agregar a las funciones del Instituto Nacional de la Economía Social, la de “Documentar y publicar, vía digital e impresa, los casos de éxito de beneficiarios de apoyos y estímulos públicos para proyectos productivos que sirvan de referencia para otros beneficiarios”.

Destaca la necesidad que existe en el país, de desarrollar políticas públicas para fortalecer a la economía social, para que las familias puedan generar fuentes de empleo dignas

que permitan reducir los márgenes de pobreza y ofrecer oportunidades económicas a los ciudadanos.

Por esa razón, considera que el gobierno federal debe contar con instrumentos que permitan a los ciudadanos organizados acceder a mejores condiciones de desarrollo social y económico, por medio del impulso de proyectos productivos que, a su vez, impulsen de manera decidida el sector social de la economía

Sin embargo, en opinión del promovente, las disposiciones de la ley vigente no establecen que el Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria (INAES) dé a conocer de manera sistemática los casos de éxito de proyectos productivos, de forma que pudieran ser una referencia útil para los ciudadanos que quieran emprender un negocio. No considera la necesidad de facilitar el acceso a esa información para que el sector social de la economía tenga parámetros para su aprovechamiento en otros estados o comunidades.

Argumenta que la divulgación de esas experiencias, proporcionará a los beneficiarios de los programas públicos, además de los recursos económicos para desarrollar su proyecto, un incentivo cualitativo como el de conocer el desempeño de proyectos similares, elaborados en otras comunidades.

Asimismo, anota que, de acuerdo con el artículo 14 fracción VII de la Ley de la Economía Social y Solidaria, una de las funciones que tiene el Instituto es la de “Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto” lo que, en su opinión, confirma la importancia que tiene el generar estudios y sistematizar la información correspondiente.

En su opinión, la propuesta de una fracción XXII al artículo 14 permitirá que la documentación de experiencias mostrará que el recurso otorgado a proyectos y su seguimiento se ha realizado de forma adecuada; proporcionará un elemento básico de aprendizaje;

Así como servirá para generar estadísticas, estudios e investigación que oriente a las políticas públicas sobre el sector, identificando los aspectos más importantes que hacen que un negocio se mantenga en el tiempo con las mejores prácticas establecidas, centrándose de manera importante en las lecciones aprendidas y la forma en que se manejaron los aspectos técnicos, materiales, financieros, de mercado-

tecnia u otros de interés para la formación del proyecto; permitirá, señala el iniciante, fortalecer una cultura emprendedora del sector social de la economía, ya que promoverá ideas de desarrollo sobre empresas innovadoras con potencial de crecimiento y mejoras, bajo la premisa de compartir experiencias de desarrollo del proyecto y su establecimiento.

Además puntualiza que el proyecto permite conocer formas de organización y los pasos para gestionar recursos y dinamizar la puesta en marcha de su negocio; así como muestra la forma en que se construyeron las capacidades de manejo de un negocio.

Adicionalmente, apunta que las situaciones y contextos que se tuvieron que enfrentar para que el negocio se mantuviera con el tiempo; de la misma manera que estimula la participación ciudadana, por el reconocimiento del esfuerzo que hacen los beneficiarios.

Finalmente, asevera que será un referente para la transparencia y rendición de cuentas, ya que se muestra que los proyectos apoyados sí tienen un impacto real en la comunidad en que se encuentran y que tienen un resultado directo en los beneficiarios que adquieren un verdadero compromiso con su proyecto, su familia y el país, con el negocio que pretenden establecer.

Esos objetivos quedaron plasmados en el articulado de la Ley de la Economía Social y Solidaria, pero especialmente en el artículo 14 que define las funciones del Instituto. A continuación se presenta un comparativo, con la adición propuesta:

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

(Vigente)

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

- I. Instrumentar la Política Nacional de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía;
- II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;
- V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;
- VI. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;
- VII. (Se deroga)
- VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;
- IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública

Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía.

Diputado Fernando Bribiesca Sahagún

Artículo 14. El instituto tendrá como funciones las siguientes:

- I. a XXI. ...

Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas, Municipios y universidades e instituciones de educación superior;

X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

XI. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

XII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo que emita el Secretario de Economía;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;

XV. (Se deroga)

XVI. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector;

XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y

XVIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;

XIX. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país;

XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el

adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

XXII. Las demás que señale el Acuerdo que emita el Secretario de Economía.

XXII. Documentar y publicar, vía digital e impresa, los casos de éxito de beneficiarios de apoyos y estímulos públicos para proyectos productivos que sirvan de referencia para otros beneficiarios; y

XXIII. Las demás que señale el acuerdo que emita el secretario de Economía.

IV. Consideraciones

Primera. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, como órgano legislativo de la LXII Legislatura en la honorable Cámara de Diputados, es competente para conocer del análisis y dictamen de la presente Iniciativa, según lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXIX- N, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como en el artículo 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84 y 85, así como de los artículos 157 y 158, numeral I, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Segunda. Para esta Comisión Dictaminadora, la preocupación y los propósitos del promovente de esta iniciativa son constructivos. Forman parte de los propósitos que se persiguen en cuanto a transparentar y acercar la información a los ciudadanos. Sin embargo, también es necesario señalarlo, son preocupaciones y propósitos que ya están contenidos en la Ley y en las obligaciones a los que están sujetas las dependencias que ejercen recursos presupuestales como el Instituto Nacional de la Economía Social (IN-AES), así como los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Tercera. Los integrantes de esta Comisión recordaron que el 23 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Posteriormente, el 11 de junio de 2013 se publicó una reforma para establecer de manera clara y precisa en el tex-

to de la Ley normas generales que permitan el tránsito de una legislación rígida y de difícil operatividad, por una de fomento y productividad, con el propósito de fortalecer la generación de fuentes de trabajo como una tarea del Estado.

En resumen, esta reforma estableció como objeto de la Ley el fomento al desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, eliminando barreras a los grupos sociales no constituidos con la finalidad de que sean sujetos de los beneficios que prevé la Ley; precisó como fines del sector social de la economía: participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas, impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y promover la productividad como mecanismo de equidad social. Como valores orientadores de los organismos del sector, promueve la confianza y autogestión.

En la búsqueda de aprovechar los avances tecnológicos en materia de información, la iniciativa en estudio propone como funciones del Instituto las de sistematización de la información, diseño de metodologías para la creación y fomento de organismos del sector y la publicación anual de la información básica del instituto, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía lo relevante de su labor.

Asimismo, la reforma en comento, planteó adicionar como función del instituto, la de impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo, que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país.

Siguiendo esta lógica, la modificación legislativa que se dictaminó propuso implementar como función del instituto favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales que sirvan para el escalamiento pro-

gresivo de los organismos del sector, insertándolos en mercados que les ayuden a crecer y brindar más y mejores fuentes de trabajo.

Dada la relevancia de que se brinde el mayor apoyo, mediante el Instituto, y de que éste goce de la posibilidad de ser mejorado continuamente, en la Ley que se dictaminó, además, se establece que las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, podrán conocer del informe anual de actividades del INAES con la finalidad de promover reformas o acciones en el marco de sus atribuciones, que permitan el cumplimiento de los fines de la ley. En consecuencia, en la reforma planteó el fortalecimiento del Consejo Consultivo con una mayor participación de los organismos del sector que garantice una comunicación institucional formal con los mismos, al ampliarse la representación por parte de los organismos y ciudadanos, incluyendo a representantes de las diferentes áreas del gobierno federal involucradas.

Asimismo, se con los cambios citados se abrió la posibilidad de que existan organismos integradores que ayuden al desarrollo y mejoramiento de las capacidades económicas de éstos. A efecto de que el Instituto puede, hoy, elaborar programas que atiendan a sectores específicos y regiones concretas, como es el caso de los grupos sociales no constituidos, en la propuesta a dictaminarse se proponen las modificaciones correspondientes a la ley, precisando que la operación de los programas que regula este ordenamiento legal, se sujetarán a las reglas de operación o lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Cuarta. Como se puede observar, la adición propuesta en materia de información y divulgación es redundante con respecto a las funciones que ya tiene asignadas el Instituto, como son:

La fracción VIII, en lo relativo a llevar a cabo estudios y sistematización de información; la XVI, que establece la constitución de un Observatorio como herramienta para sistematizar las experiencias del sector; así como la fracción XVIII, que lo instruye a Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados; o

La XIX, Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país.

Quinta. A juicio de esta Dictaminadora, la promoción legislativa del diputado Bribiesca ya se encuentra prevista en los artículos 15, fracciones X y XIII, 16, fracción VII, 19, fracción VII y 22, fracción VII del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 22 de julio de 2013, que prevén facultades para el Director General, los Coordinadores Generales, la Coordinación General de Fomento y Desarrollo Empresarial y la Dirección General de Planeación y Evaluación:

Artículo 15. **El Director General** tendrá, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley, las facultades siguientes:

X. **Coordinar la difusión** de los distintos tipos de apoyo que ofrece el Instituto y **de toda aquella información que debe;**

XIII. **Establecer, orientar y ejecutar las directrices de comunicación social**, relaciones públicas institucionales y **aquellas que les sean relativas a la difusión, promoción, publicación y divulgación del quehacer institucional**, de conformidad con los lineamientos generales que señalen la Secretaría y la demás normativa aplicable;

Artículo 16. Corresponden a los **Coordinadores Generales**, las facultades siguientes:

VII. **Proporcionar**, a través de la Unidad de Enlace del Instituto, **información a los particulares en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**; clasificar la información que generen, obtengan o transformen en términos del mismo ordenamiento, así como coordinar los trabajos para la organización de los archivos de su unidad administrativa;

Artículo 19. La **Coordinación General de Fomento y Desarrollo Empresarial**, tendrá las siguientes atribuciones:

VII. **Promover acciones para difundir y promocionar nacional e internacionalmente los bienes y servicios producidos** por la población objetivo y beneficiarios del Programa;

Artículo 22. La **Coordinación General de Planeación y Evaluación** tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiarios, así como elaborar los documentos, informes y reportes sobre el quehacer institucional, que le encomiende el Director General, conjuntamente con las Coordinaciones Generales correspondientes, de quienes recabará la información necesaria;

Sexta. Por otra parte, las consecuencias favorables que considera el promovente que tendría la aprobación de su iniciativa, como la transparencia y la evaluación de desempeño, se encuentran suficientemente establecida en la normatividad ya vigente contenida en el TÍTULO SEXTO, De la Información, Transparencia y Evaluación, en sus CAPÍTULO I, De la Información y Transparencia, y II, De la evaluación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 106. Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La información a que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión. Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Séptima. Por lo que respecta de la vinculación de la iniciativa del promovente con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta norma establece que son sujetos obligados, en primer lugar, el Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, y en consecuencia, el Instituto Nacional de la Economía Social.

Por otra parte, la Ley tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obli-

gados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Clara y precisa es la disposición del artículo 7 fracciones IX y XV, con respecto del asunto que nos ocupa el presente dictamen:

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, **los sujetos obligados deberán poner a disposición del público** y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, **la información siguiente:**

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

En razón de lo fundado y motivado esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta del Legislador para que el instituto tenga como función documentar y publicar, vía digital e impresa, los casos de éxito de beneficiarios de apoyos y estímulos públicos para proyectos productivos que sirvan de referencia para otros beneficiarios se encuentra plenamente garantizada por las obligaciones que le impone al Instituto la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado en las consideraciones vertidas con antelación, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa **que adiciona la fracción XXII** al artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, a fin de documentar y publicar, vía digital e impresa, los casos de éxito de beneficiarios de apoyos y estímulos públicos para proyectos productivos que sirvan de referencia para otros beneficiarios, presentada por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el día 15 de diciembre de 2014.

Dado en salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 17 de febrero de 2015.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica), Lisandro Arístides Campos Córdova, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Luis Olvera Correa (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), Erick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), José Antonio León Mendi-vil, José Arturo López Candido (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Gisela Raquel Mota Ocampo, Cesario Padilla Navarro, Alejandro Rangel Segovia.»

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXV al artículo 1 Bis, y reforma la VIII del artículo 2 y la II del artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, le fue turnada la iniciativa que adiciona una fracción XXV, al artículo 1 Bis y que reforma la fracción VIII, del artículo 2 y la fracción II, del artículo 32, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada el 27 de noviembre de 2014, por la diputada Mar-

garita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 85, 157, numeral 1, fracción I; 176 numeral 1; 182, numeral 3, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados

Antecedentes

En la sesión del pleno del 27 de noviembre de 2014, la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa de referencia. En la misma fecha la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido

La iniciativa propone reformar y adicionar la Ley del Servicio Exterior Mexicano, por una parte, para incluir en la misma y definir al agregado cultural como toda mexicana o mexicano que ha sido designado al amparo del artículo 7 de la presente ley y que se encarga de promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y de ampliar la presencia de México en el mundo.

Por otra parte, propone establecer que los agregados culturales puedan ser miembros de carrera del Servicio Exterior y que como parte de sus funciones les corresponda promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo.

Metodología

La comisión realiza el análisis de la iniciativa en comento mediante la valoración de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como la evaluación de la pertinencia de la reforma propuesta en el marco jurídico vigente de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (en adelante LSEM) y la información recibida de las áreas competentes de la administración pública y de la información pública disponible al momento de su dictaminación.

Consideraciones

La comisión destaca las siguientes consideraciones de la exposición de motivos:

La iniciante considera que los agregados culturales fortalecen día con día la presencia de México en foros y espacios de gran impacto, señala que en los últimos años, la diplomacia cultural de México ha sido pujante, debido a que el país cuenta con un patrimonio histórico y con una creatividad que lo convierten en potencia cultural de alcance internacional.

Por ello, México dispone de una herramienta óptima para la política exterior: cultura milenaria, rica, diversa y, sobre todo, una amplia gama de manifestaciones artísticas y culturales contemporáneas que contribuyen a proyectar la imagen del país. Es un hecho que las relaciones culturales permiten el acercamiento entre los diversos sectores políticos, económicos y sociales de los diferentes países.

En este sentido, aprecia que el papel de la representación cultural de los mexicanos en las embajadas, a cargo de los agregados culturales, ha cobrado una determinante relevancia.

Por lo que plantea definir al agregado cultural, mediante la adición de una fracción XXV, al artículo 1 Bis de la LSEM, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1 Bis. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Agregado cultural: es toda mexicana o mexicano que ha sido designado al amparo del artículo 7 de la presente ley y que se encarga de promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y de ampliar la presencia de México en el mundo.

Asimismo, propone reformar la fracción VIII, del artículo 2, de la propia ley, para disponer que corresponderá a los agregados culturales promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior:

I. a VII. ...

VIII. Promover, a través de sus agregados culturales el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. a XII. ...

Por último, pretende que se considere a los agregados culturales en los casos de excepción que establece el artículo 32 de la LSEM para que tengan la oportunidad de participar en los procesos de selección al Servicio Exterior Mexicano, mediante una reforma a la fracción II, del artículo en comento, en los siguientes términos:

Artículo 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Personal podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante y **a quienes durante el año anterior a la emisión de la convocatoria para el concurso público anual se hayan desempeñado como agregado cultural en las representaciones diplomáticas;**

III. a VI. ...

Sobre el particular, la comisión aprecia importante mencionar que la Ley del Servicio Exterior Mexicano ya establece de manera general e impersonal la naturaleza, funciones y responsabilidades del Servicio Exterior Mexicano (en adelante SEM) incluyendo la promoción cultural, en la fracción XV, artículo 1 Bis y la fracción VII, artículo 2, que, para una mejor ilustración se transcriben:

Artículo 1 Bis. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Oficina Consular: La representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, **fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales** y científicas entre ambos países y ex-

pedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

XVI. a XXIV. ...

Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior:

I. a VII. ...

VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX. a XII. ...

Ahora bien, es importante transcribir el contenido de los artículos 7 y 8 de la LSEM para comprender la generalidad que los mismos describen:

“**Artículo 7.** El personal temporal es designado por acuerdo del secretario. Dicho personal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo que no excederá de 6 años, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32 de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

Artículo 8. El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la administración pública federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la secretaria considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.”

Es posible advertir de la simple lectura, la generalidad que estos artículos describen y que permiten a la administración la designación del personal temporal que cada misión diplomática necesite en un momento determinado, según la situación y circunstancias correspondientes a cada área o función.

De esta manera, particularizar a los agregados culturales en la ley, contravendría el principio general de la misma, al tiempo que restaría flexibilidad en la gestión de cada misión diplomática, que según lo propuesto para el artículo segundo, sólo podría realizar la promoción cultural a través de esta figura.

Por su parte, cabe mencionar que los requisitos de ingreso que establece la LSEM son generales con la finalidad de abarcar todas las áreas temáticas y las funciones de los miembros de carrera del SEM, con la finalidad de que se aplique a todas las personas que se coloquen dentro de la hipótesis prevista y no están dirigidas a un grupo de personas individualmente determinado, para que la ley satisfaga los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Finalmente, esta comisión desea hacer mención que considera relevante e importante la función de estos servidores públicos, pero en aras de una administración pública eficiente y ágil, y del respeto a la generalidad, abstracción e impersonalidad de la ley, se considera que el marco regulatorio vigente es adecuado y no requiere modificación.

Ahora bien, para el caso, de quienes se hayan desempeñado como consejeros o agregados culturales como parte del personal temporal del SEM y deseen ingresar como miembros del personal de carrera pueden participar en los concursos de ingreso, en condiciones de igualdad, cumpliendo con los requisitos del artículo 32 y utilizando los mecanismos establecidos en la ley vigente.

En tal virtud, los integrantes de la comisión que dictamina estiman desechar la iniciativa materia del presente dictamen en congruencia con los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad que deben observar las leyes y el principio de igualdad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conclusiones

Los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, con base en las argumentaciones que anteceden, estiman desechar la iniciativa que adiciona una fracción XXV, al artículo 1 Bis y que reforma la fracción VIII, del artículo 2 y la fracción II, del artículo 32, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, por lo que someten a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa que adiciona una fracción XXV, al artículo 1 Bis y que reforma la fracción VIII, del artículo 2 y la fracción II, del artículo 32, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los 25 días del mes de febrero de 2015.

La Comisión de Relaciones Exteriores, diputados: Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Heriberto Manuel Galindo Quiñones (rúbrica), Adriana González Carrillo (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena (rúbrica), Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Roberto López Rosado, Fernando Zarate Salgado (rúbrica), Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica), Martha Beatriz Córdova Bernal (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), Francisca Rosario Arana Lugo (rúbrica), Agustín Barrios Gómez, Tanya Rellstab Carreto (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), Viridiana Lizette Espino Cano (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), Luis Antonio González Roldán, José Ángel González Serna (rúbrica), Fernando Alfredo Maldonado Hernández (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, Luis Olvera Correa (rúbrica), Alejandro Rangel Segovia (rúbrica), Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Crystal Tovar Aragón (rúbrica), Martín de Jesús Vásquez Villanueva (rúbrica), María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (rúbrica), José Rangel Espinosa.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se

aprueban los puntos de acuerdo, salvo los números 13 y 14 reservados a discusión.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo, salvo el 13 y 14. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. Continúe la Secretaría.

ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado José Isidro Moreno Árcega cause baja como integrante de la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.
- Que el diputado Carlos Sánchez Romero cause alta como integrante en la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que la diputada Francisca Elena Corrales Corrales cause baja como integrante de la Comisión de Turismo.
- Que la diputada Dunia Eliane de la Vega Preciado cause alta como integrante en la Comisión de Turismo.
- Que la diputada Dunia Eliane de la Vega Preciado cause alta como integrante en la Comisión de Comunicaciones.
- Que la diputada Dunia Eliane de la Vega Preciado cause alta como integrante en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.
- Que el diputado Francisco Alberto Zepeda González cause baja como integrante de la Comisión de Deporte.
- Que el diputado Francisco Alberto Zepeda González cause baja como integrante de la Comisión de Juventud.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez cause baja como secretario de la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.
- Que el diputado Kamel Athié Flores cause alta como secretario en la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.
- Que el diputado José Luis Torres Méndez cause baja como integrante de la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.
- Que el diputado Felipe de Jesús Muñoz Kapamas cause alta como integrante en la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Damián Zepeda Vidales cause baja como integrante de la Comisión de Investigación para la revisión del funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos cause alta como integrante en la Comisión de Investigación para la revisión del funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted, mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Sergio Augusto Chan Lugo cause baja como secretario de la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que la diputada Martha Guadalupe Villarreal Rangel cause alta como secretaria en la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted, mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el diputado Jhonatan Jardines Fraire cause baja como secretario de la Comisión de Marina.
- Que el diputado Manuel Francisco Tapia Bustos cause alta como secretario en la Comisión de Desarrollo Rural.

- Que el diputado Manuel Francisco Tapia Bustos cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- Que el diputado Manuel Francisco Tapia Bustos cause alta como integrante en la Comisión de Pesca.
- Que el diputado Víctor Efigenio Marroquín Cristóbal cause alta como secretario en la Comisión de Marina.
- Que el diputado Jhonatan Jardines Fraire cause alta como secretario en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Que el diputado Víctor Efigenio Marroquín Cristóbal cause alta como integrante en la Comisión de Deporte.
- Que el diputado Víctor Efigenio Marroquín Cristóbal cause alta como integrante en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Que el diputado Ignacio Ramírez Juárez cause alta como secretario en la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur.
- Que el diputado Ignacio Ramírez Juárez cause alta como secretario en la Comisión de Deporte.
- Que el diputado Ignacio Ramírez Juárez cause alta como secretario en la Comisión de Transportes.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted, mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el diputado Roberto Cabrera Solís cause alta como secretario en la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Roberto Cabrera Solís cause alta como integrante en la Comisión de Derechos Humanos.
- Que el diputado Roberto Cabrera Solís cause alta como integrante en la Comisión de Ganadería.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted, mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2015.— Diputado Manlio Fabio Beltrones (rúbrica p.a.), Presidente.»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobada, comuníquense. Continúe la secretaría.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y adiciona el 2-Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, suscrita por las diputadas María Guadalupe Mondragón González y Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del PAN

María Guadalupe Mondragón González, Adriana González Carrillo y Heberto Neblina Vega, diputados federales inte-

grantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en materia de interés nacional en la política exterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Política exterior e interés nacional

La ubicación geográfica de México caracterizada por su colindancia con la potencia principal del planeta se ha traducido en una política exterior que privilegia la autodeterminación de los pueblos. La interacción, a lo largo de su Historia, de las y los mexicanos con los Estados Unidos de América al Norte y con las repúblicas latinoamericanas al Sur ha producido la convicción de nuestro país en torno a la independencia nacional y a la no intervención. A lo largo de los decenios y los siglos a través del devenir de los acontecimientos históricos gradualmente se formó toda una tradición diplomática propia de México y que lo distingue en la comunidad de las naciones.

La actividad intensa y prolija que desarrolló México a partir de su vida independiente para subsistir como nación libre frente a las corrientes expansionistas provenientes del exterior se solidificó en un conjunto de axiomas diplomáticos. En las decisiones de política exterior que ha tomado la nación mexicana se observa un hilo conductor en torno a los valores de respeto y entendimiento en el ámbito de las relaciones internacionales. En el trayecto largo y difícil del México independiente se consolidó un catálogo de principios normativos de política exterior, los cuales han quedado plasmados en nuestra Ley Fundamental, como se aprecia a continuación en el precepto correspondiente:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Sin óbice de fuerzas o colores partidistas, el Estado mexicano se ha distinguido en las relaciones internacionales por desarrollar su interacción con el resto de los países con base en los principios normativos anteriores. Sin embargo, al lado de los principios normativos cobra cada vez más vigencia el concepto del interés nacional.

Los alcances del interés nacional

Independientemente del mosaico de corrientes políticas que postulan diversas propuestas en torno al proyecto nacional, lo cierto es que en cualquier país se produce un espacio en el que se sobreponen las ideas y producen una orientación común a la cual se conoce como el interés nacional. Por encima del *cómo*, las fuerzas políticas y los actores sociales coinciden en el *qué* relativo a muchos aspectos de la vida nacional. En México es fácil comprobar que los partidos políticos convergen en torno a una educación de calidad, a la erradicación de la pobreza y a la ampliación de la vida democrática, por solo citar algunas de las metas compartidas.

Junto con la inamovilidad de nuestros principios constitucionales de política exterior, los vertiginosos cambios que se registran alrededor del mundo, característicos del Siglo XXI, exigen la interpretación y articulación dinámica de los intereses nacionales. Tarea que corresponde conducir al Presidente de la República y administrar y dirigir al secretario de Relaciones Exteriores. Sin embargo, no siempre ha sido así y el interés nacional en etapas históricas previas ha sido definido por instancias alejadas de la representación popular.

Un autor que se ha ocupado de la noción de "*Interés Nacional*" es Charles A. Beard, en los términos siguientes:

“Con el surgimiento del sistema de Estados nacionales, el incremento de la influencia popular en el control político, y la gran expansión de las relaciones económicas, las líneas de una nueva fórmula –interés nacional– fueron establecidas. El proceso a través del cual el uso de la nueva fórmula se hizo general fue en buena parte evolutivo, incorporando en él varios de los elementos de las viejas fórmulas, después de bastantes reinterpretaciones y adaptaciones. El interés nacional, como pivote de la diplomacia, es actualmente empleado casi universalmente en las relaciones internacionales. Es más, se puede decir que el interés nacional –su mantenimiento, expansión, y defensa a través de los diferentes medios e instrumentos de la política– es la consideración principal de la diplomacia.”¹

En cuanto a la proyección del concepto de interés nacional, dicho autor comparte lo siguiente:

“El concepto de interés nacional es usado tanto en el análisis político como en la acción política. Como herramienta analítica, es empleado para describir, explicar o evaluar las fuentes o la conveniencia de la política exterior de una nación. Como instrumento de acción política, sirve como medio para justificar, denunciar o proponer políticas. Los dos usos, en otras palabras, se refieren a lo que es mejor para una sociedad nacional.”²

En México la política exterior se ha venido desarrollando en torno a la tradición diplomática que con posterioridad dio lugar a los principios normativos elevados a rango constitucional. Entre los autores nacionales que se han ocupado a profundidad del término del interés nacional, destaca Rafael Velázquez Flores, Doctor en Relaciones Internacionales por la Universidad de Miami quien considera lo siguiente:

“El interés nacional comprende los deseos que estimulan la actividad de una nación. Por lo tanto, el contenido de tal interés puede asimilarse cuando se den las relaciones sociales que dan origen tales deseos. Éste contenido es, a la vez, histórica y socialmente relativo, pues se subordina y cambia de acuerdo a las condiciones históricas y sociales. En este sentido, el interés nacional tiene un rasgo histórico-concreto. Todo lo que es objetivamente necesario para la independencia, la existencia y el desarrollo de un Estado-nación, en una etapa histórica determinada, constituye el contenido fundamental del interés nacional. Por ello, el interés nacional es parte de la conciencia nacional y desempeña el papel

de una fuerza impulsora subjetiva... El interés nacional es entonces la meta fundamental del Estado, encaminada a proporcionar los requerimientos sociales, políticos y económicos de su población entre preservar la existencia del mismo Estado. El interés nacional es subjetivo en carácter. Por lo tanto, está determinado por el momento histórico en las condiciones particulares de cada caso. Es decir, el interés nacional no es permanente y cambia cuando las condiciones imperantes se modifican.”³

En el exterior son numerosos los autores que abordan este tema. El ministro de Relaciones Exteriores inglés Palmers-ton refiriéndose, en 1856 a la de definición británica de interés nacional expresó lo siguiente:

“Cuando la gente me pregunta... A qué se llama política, la única respuesta es que nos proponemos hacer lo que nos parezca mejor, según sea la ocasión, teniendo los intereses de nuestra Patria como único principio guía.”⁴

Es importante subrayar que el concepto más moderno de interés nacional resulta incompatible con la llamada razón de Estado, que alcanzó uno de sus máximos exponentes en el caso de Francia con la diplomacia desplegada por el ministro Richelieu y que suponía que el interés del Estado justifica los medios empleados para buscarlo.

A través de la participación de los sectores privado, social y académico la intención de la presente iniciativa es entronizar el interés nacional como norma básica para la política exterior a largo plazo, subordinado por supuesto a los principios normativos establecidos en la Carta Magna.

El Siglo XXI se caracteriza por el acenso de un mundo multipolar en el que la geopolítica adquiere un papel preponderante y, en consecuencia, se requiere llevar a cabo un análisis del interés nacional más amplio y profundo, lo cual se puede conseguir gracias a la participación ciudadana, tal y como se propone en esta iniciativa.

El concepto de interés nacional se encuentra presente y permea en la Ley del Servicio Exterior Mexicano. En dicho ordenamiento se establece como función principal del Servicio Exterior la promoción y salvaguarda de los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe nuestro país. Los miembros del servicio exterior tienen diversas obligaciones en torno al interés nacional, entre las que destacan las siguientes:

- a) Abstenerse de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país;
- b) Guardar absoluta discreción cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales;
- c) Los jefes de oficinas consulares proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México; y
- d) Tienen prohibido intervenir en los asuntos internacionales del Estado donde se hallen comisionados que sean ajenos a los intereses de México.⁵

Como se puede apreciar, son constantes y reiterados los enunciados normativos con una ubicación legal privilegiada que se refieren al concepto del interés nacional. No obstante lo anterior, en la preceptiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no se hace referencia en modo alguno al interés nacional. En efecto, el precepto que regula el objeto y funciones de dicha dependencia es el artículo 28 y como se puede constatar ninguna de las 12 fracciones que integran el corpus jurídico de dicha disposición alude, siquiera de manera marginal, al concepto del interés nacional. Lo anterior implica, desde luego, una discordancia evidente entre la Ley del Servicio Exterior Mexicano y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la parte que regula a la dependencia que tiene a su cargo precisamente el desarrollo de las relaciones internacionales de nuestro país. Es por ello que, ante la falta de incorporación del concepto de intereses de México, en la actualidad se debe acudir al Derecho Internacional para subsanar dicha comisión.

Por su parte, el titular del Poder Ejecutivo Federal ante la vigencia internacional y utilidad del concepto, sí recoge la idea del interés nacional. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el capítulo denominado “*México con responsabilidad global*” se establece lo siguiente:

“La quinta meta del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 comprende las políticas del Gobierno de la República encaminadas a defender y promover **el interés nacional** en el exterior, y a contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo de México, a través de relaciones cercanas, mutuamente benéficas y productivas con otros países, sustentadas en una política exterior vigorosa, sustantiva y activa.”⁶

En relación con la rica tradición diplomática mexicana, se estipula lo siguiente:

“Ese valioso acervo constituye una base firme para desplegar una política exterior que permita defender **el interés nacional***, al mismo tiempo que promueva, de manera responsable y solidaria, el bienestar de la comunidad global.”⁷

* (En ambos casos el énfasis con negrillas es nuestro)

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene la finalidad de recoger en nuestros ordenamientos el impacto normativo que corresponde al concepto de interés nacional dándole un giro acorde con la transición a la democracia que vive nuestro país para que en su determinación se realice un ejercicio de participación ciudadana propio de una democracia abierta y deliberante.

Interés nacional y participación ciudadana

La ampliación de la vida democrática que experimenta nuestro país a partir de la pluralidad manifiesta en la Cámara de Diputados en ocasión de las elecciones federales de 1997 va de la mano de los mecanismos de participación ciudadana. A partir de dicho año, el mandato de las urnas no se circunscribe a la emisión del sufragio cada vez que tiene lugar un proceso electoral, sino que el mensaje claro consiste en la demanda social en pos de la apertura de mayores espacios para la ciudadanía que sea no solamente consultada sino que sus opiniones y propuestas tengan cada vez mayor influencia en las grandes decisiones nacionales.

A casi 15 años de la alternancia en el gobierno federal, los espacios para la participación ciudadana muestran un ritmo sostenido y creciente. La presentación, debate y aprobación de sendos ordenamientos que consagran el referéndum, la consulta popular y la iniciativa ciudadana son pruebas del viraje hacia un gobierno abierto a plenitud. Los Estados de la República, casi en su mayoría, han expedido sendas leyes de participación ciudadana. Así, se reconocen diversos cauces para que los habitantes se expresen en torno a los asuntos públicos cobrando vigencia mecanismos como los recorridos de presidentes municipales, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros. En materia de obras públicas, muchos ordenamientos establecen el derecho a decidir por parte de la ciudadanía en torno a cuáles se llevan a cabo y, asimismo, la posibilidad de que participen aportando jornales o trabajo personal en la realización de los trabajos.

Por otro lado, la proliferación de organizaciones de la sociedad civil es muestra también de la firme exigencia de la sociedad para que se abran espacios de participación. En una gama amplia de diversos campos sociales, son cada vez más -y más profesionales- las organizaciones de ciudadanos que buscan y contribuyen en la solución de problemas principalmente en el ámbito de la atención a grupos vulnerables. Los ordenamientos que tienen por objeto promover el desarrollo social en diversas entidades federativas les reconocen y estimulan.

El panorama anterior de una participación acentuada de la ciudadanía en general y de las organizaciones de la sociedad civil en particular produce la convicción de que en la determinación del interés de los intereses nacionales a que se refiere la Ley del Servicio Exterior Mexicano es conveniente incentivar la intervención de los sectores sociales. La autora de esta iniciativa está segura de que la invitación a los principales actores de los sectores privado, social y académico permitirá al Presidente de la República una mejor conducción de la política exterior ya que la visión de país que se promueva en el exterior se verá enriquecida auténticamente por los principales protagonistas del acontecer social en México. La aprobación de la presente iniciativa se traduce también en llenar una laguna más que jurídica de carácter político, pues la política exterior se estaba quedando retrasada ajena a la expansión de mecanismos de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene la finalidad de incorporar en la legislación nacional el concepto de interés nacional dándole un giro acorde con la transición a la democracia que vive nuestro país para que en su determinación se realice un ejercicio de participación ciudadana propio de una democracia abierta y deliberante.

En el último cuarto de siglo, México sufrió cambios acelerados. Pasó de una población de poco más de 70 millones de personas a más de 100 millones de habitantes. Derivado de la celebración de numerosos tratados de comercio internacional, las inversiones mexicanas salieron del país y se encuentran asentadas prácticamente en todos los rincones del planeta. De igual manera, se incrementó notoriamente la recepción de recursos, empresas y personas provenientes del exterior principalmente de Estados Unidos y Canadá así como de Europa y de países de Asia. Desde luego se estrechó la relación con los países hermanos de Latinoamérica. Por otra parte, México se ha caracterizado por un papel activo en materia de cultura y cooperación internacional. Año con año se incrementan las becas y apoyos para que

jóvenes mexicanas y mexicanos salgan a perfeccionar sus estudios en el exterior.

Destaca también la especial posición geopolítica de México. Lo anterior encuentra sus causas principalmente en la ubicación geográfica de la República mexicana como un país de Latinoamérica en el extremo septentrional y, al mismo tiempo, zona de transición de Latinoamérica en el encuentro con Norteamérica como enlace de los países latinoamericanos con los Estados Unidos de América y Canadá.

La situación geográfica de México como campo fértil para tener acceso al enorme mercado que se integró a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN constituye un incentivo poderoso para que los bloques económicos de otras latitudes del planeta acudan a México, con lo cual además de las intercambios comerciales se produce una multiplicidad de interacciones de todo tipo. A todo lo anterior, hay que sumar el distintivo de la política exterior mexicana que se ha caracterizado por adoptar una postura autónoma y de promoción de las relaciones internacionales pacíficas. Lo anterior, aunado a la ampliación de nuestra vida democrática se traduce en la necesidad de que las múltiples y crecientes relaciones que los habitantes de México emprenden y desarrollan en diversos países de los cinco continentes se traduzcan en la aportación de la visión producto de dichos intercambios en el exterior. Para lograr lo anterior se considera plausible el establecimiento de un grupo focal al que se denomina Consejo consultivo y donde bajo una perspectiva de democracia deliberante y participación activa de la sociedad se logre aportar al titular del Poder Ejecutivo Federal en qué dirección se están moviendo los mexicanos y mexicanas que aprovechan las facilidades para entrar en contacto con otros países en el Siglo XXI.

El Consejo Consultivo se propone con la intención de que se convierta rápidamente en un espacio para identificar las oportunidades y amenazas así como las fortalezas y debilidades que para nuestro país representan las relaciones internacionales.

La nueva realidad internacional que emergió a la caída del Muro de Berlín y la consecuente terminación de la Guerra Fría dio lugar a nuevos escenarios en la comunidad internacional, entre los cuales destaca la proliferación con proyección fuera de sus fronteras de los grupos terroristas. El terrorismo internacional como característica del nuevo orden mundial en el Siglo XXI nos obliga a tomar en cuenta

también las nociones relativas al interés nacional que consideran el componente de la seguridad. Pertenecientes a esta corriente, encontramos la opinión de Pierre Renouvin y Jean Baptiste Duroselle:

“Hemos insistido en la seguridad porque nos parece la forma más general y más esencial del **interés nacional**. Una vez elucidada esta noción, permanece en la elección que los diversos países tienen entre otros objetivos y las combinaciones, infinitamente variadas, que entre esos objetivos constituyen las formulaciones del interés nacional. Aunque todos los Estados -escribió Montesquieu- tengan en general un mismo objeto, que es el de mantenerse, cada Estado tiene, sin embargo, uno que les particular. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra, el de Lacedemonia; la religión, el de las leyes judaicas; el comercio, el de Marsella.”⁸

Desde la perspectiva de la Teoría Constitucional se hace necesario dar participación a los sectores de la población en torno al interés nacional que ha de prevalecer en el desarrollo de la política exterior. Lo anterior es así ya que, de conformidad con el artículo 39 constitucional, la soberanía tiene su origen en el pueblo y se deposita en los Poderes constituidos para su beneficio.

La vocación de soberanía de nuestra República, contenida en el precepto anterior, se proyecta en el marco del derecho internacional bajo el principio de la auto-determinación de los pueblos. Ambas ideas jurídico-políticas, la soberanía y la auto-determinación popular, conducen sin excepción a la conclusión de que en la conducción de la política exterior ha de participar la ciudadanía, de ahí que la presente iniciativa busca abrir canales de manera ordenada para que la visión, opiniones y convicciones de la Nación se expresen en el marco del Estado de Derecho.

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Primero. Se reforma la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 28...:

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio

Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; **llevar a cabo la defensa y promoción activa de los intereses nacionales**; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

Segundo. Se adiciona el artículo 2 bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. El Servicio Exterior contará con un órgano permanente de consulta denominado Consejo Plural, el cual se integrará por mínimo quince miembros provenientes del sector social, privado y académico, cuyos cargos serán honorarios y que serán designados por el Secretario, debiendo garantizar el equilibrio entre los sectores respectivos. Tendrá un Presidente y un Secretario que serán electos por sus integrantes y durarán en su cargo un año.

La función del Consejo Plural será coadyuvar con el Presidente de la República a través de opiniones que sirvan de referencia en la determinación de los intereses nacionales impulsados por medio de la política exterior.

Lo relativo a las sesiones, emisión de opiniones, organización y funcionamiento del Consejo Plural se regulará en el Reglamento Interno que por mayoría de votos expidan los miembros del Consejo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Charles A. Beard, The idea of national interest, Macmillan, Estados Unidos, 1934, p. 21.

2 Charles A. Beard, The idea of national interest, Macmillan, Estados Unidos, 1934, p., 239.

3 Factores, avances y fundamentos de la política exterior de México, Rafael Velásquez Flores, Plaza y Valdés editores, páginas 25 y 26.

4 Henry Kissinger, La Diplomacia, página 91

5 Artículos 2º, fracción I; 42, 44, fracción I y 46, fracción I de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 2012.

6 Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, p. 91

7 Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, p. 92

8 Introducción a la historia de las relaciones internacionales, p. 324 y 325.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2015.— Diputados: María Guadalupe Mondragón González, Adriana González Carrillo, Heberto Neblina Vega (rúbricas)»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: «Iniciativa que adiciona los artículos 9-Bis y 9-Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por los diputados María Guadalupe Mondragón González y Heberto Neblina Vega, del Grupo Parlamentario del PAN

María Guadalupe Mondragón González y Heberto Neblina Vega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de observancia de los derechos humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El contexto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos

Desde la época de la Colonia, el pueblo de México ha abrigado un anhelo profundo de Justicia. Numerosos fueron los

esfuerzos de la Corona española para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas. El respeto a la dignidad de la persona arranca en aquella época lejana. El contraste entre las aspiraciones elevadas de las Leyes de Indias y la práctica cotidiana fue notorio, presagio de la dicotomía que vivimos hoy entre los postulados del estado de derecho y todo tipo de actos violatorios de los derechos subjetivos públicos.

En pos de la Justicia se ha derramado mucha sangre en nuestro país. La lucha por la libertad que se expresó de manera súbita con el Grito de Dolores y el movimiento de independencia de 1810 a 1821 se caracterizó por explosiones de violencia con episodios como la toma de la alhóndiga de Granaditas en Guanajuato. A mediados del Siglo XIX, otro movimiento violento fue el contexto para la entrada en vigor definitiva de la Constitución Política federal de 1857. En los inicios del siglo XX tuvo lugar la primera revolución social en el mundo que alumbró la Constitución mexicana de 1917, la primera que contenía Declaraciones de Derechos Sociales. Como se observa, la lucha por la libertad personal, las garantías individuales y los derechos sociales han estado precedidas o seguidas de movimientos violentos. Hasta hace poco la única vía para ampliar la esfera de derechos de las personas y las comunidades era la violencia.

Por fortuna, en el marco de la transición a la democracia que comenzó en 1997 con el arribo de la pluralidad política al Congreso de la Unión a través de la presencia con poder de decisión de partidos políticos diversos en la Cámara de Diputados, se logró un nuevo paradigma constitucional por medio del diálogo, el intercambio de ideas y opiniones y la construcción de acuerdos. En efecto, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de derechos humanos que transformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El entonces diputado Arturo Zamora Jiménez considera en torno a la importancia de los nuevos postulados lo siguiente:

Luego de esta gran reforma, nuestro país ha saltado a los primeros planos en materia de defensa y promoción de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas y no pocos Estados saludan con entusiasmo que México se haya atrevido a catalogar su nombre entre las naciones con aspiraciones realmente civilizadas.¹

El reconocimiento internacional a que alude la cita anterior se ha traducido recientemente en que México haya sido electo miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el periodo 2014-2016. Lo anterior pone de relieve la necesidad de tomar medidas legislativas para que los servidores públicos de la administración pública federal cuenten con un marco de referencia que les facilite el cumplimiento de las nuevas obligaciones y la observancia de los principios de derechos humanos derivados de la reforma.

Los alcances de la reforma de derechos humanos

Aunque fueron modificados únicamente algunos preceptos, es lugar común el concebir que a través de la reforma de hecho se formó una ley fundamental totalmente nueva. El giro principal consistió en colocar a la dignidad de la persona como fundamento de todo el constructo constitucional. La división tradicional de la Constitución en parte dogmática y en parte orgánica, derivada de la tendencia del pensamiento liberal decimonónico cedió el paso a una arquitectura constitucional caracterizada por el concepto de derechos humanos como soporte del estado social de derecho.

A través del establecimiento de las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos así como de la consagración de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad se busca llevar a la nación a un escenario donde las libertades civiles y un nivel de vida adecuado para las personas y las comunidades sean una realidad. La clave de la reforma radica en la garantía y exigibilidad de los derechos.

Se dio un giro de 180 grados. Se dejó atrás la actitud pasiva propia de las garantías individuales consistente en que la autoridad cumplía con la observancia del derecho en la medida que se abstenía de invadir la esfera de facultades de los particulares. Ahora, por el contrario, se requiere de una actitud y conducta pro activa no sólo de las autoridades sino de todos los servidores públicos. Quien tiene el privilegio de servir a la comunidad a través de un puesto en la administración pública o en cualquiera de los Poderes constituidos, debe cerciorarse de crear las condiciones necesarias para que los derechos fundamentales tengan plena eficacia.

Consciente de la trascendencia de la reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación clausuró la novena época de

jurisprudencia. La décima época no sólo simboliza sino que refleja la decisión de la Corte en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de desarrollar un nuevo paradigma para la interpretación y aplicación del derecho. El más alto tribunal ha tomado medidas adicionales como es la emisión de diversos protocolos cuya finalidad es traducir en realidad la nueva preceptiva de derechos humanos. Destaca el criterio emitido por la Corte en torno al efecto de la recepción del derecho internacional de los derechos humanos que tuvo lugar en ocasión a la reforma aludida. El control de convencionalidad ha de ser la guía para el trabajo legislativo en materia de respeto y protección de los derechos fundamentales en México por parte de los servidores públicos de los demás poderes constituidos.

En torno a la recepción del derecho internacional de los derechos humanos y el deber de convencionalidad, el mismo Arturo Zamora estableció lo siguiente:

Asimismo, a raíz de la consulta a trámite del presidente de ese alto tribunal sobre el cumplimiento por el Poder Judicial de la Federación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla, se ha sentado un precedente de suma relevancia en cuanto a los alcances del cumplimiento de las resoluciones de un Tribunal Internacional, al determinar por primera ocasión que una norma de derecho interno resulta violatoria de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, en la aplicación del criterio establecido en el artículo 1o. constitucional.²

La administración pública y los derechos humanos

Han pasado más de tres años de la entrada en vigor del bloque de constitucionalidad de derechos humanos y, sin embargo, han sido escasos los actos en el ámbito de la administración pública central del orden federal cuyo propósito sea concretar en beneficio de los particulares los altos postulados de dicha transformación constitucional. La situación por la que atraviesa el país caracterizada por la violencia extrema, desigualdad social y pobreza así como índices elevados de corrupción exigen medidas concretas e inmediatas que permitan hacer de los derechos humanos una cultura tanto entre los servidores públicos como en el ámbito de la sociedad civil.

Los postulados constitucionales, en particular lo dispuesto en el artículo 1o., si bien es cierto desde el punto de vista ontológico-jurídico se bastan a sí mismos en cuanto axiomas del derecho, resultan a su vez insuficientes para que

los servidores públicos que se desempeñan en las diversas secretarías de Estado, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Federación se conduzcan de manera proactiva hacia una cultura de respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos. Está visto que se requiere de medidas legislativas que hagan más nítido el sentido de compromiso de los servidores públicos con los derechos fundamentales. Se requiere, en este orden de ideas, de clarificar las nuevas obligaciones y principios de derechos humanos en relación con los deberes de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Como cualquier empresa o proyecto innovador, la implantación de los derechos humanos en la administración pública federal requiere de programas, planes y acciones así como de líderes que encabecen dichos proyectos. Los servidores públicos desde los mandos medios hasta el personal que atiende en ventanilla a los usuarios requieren de ser dirigidos para que lo antes posible desarrollen una cultura de derechos humanos.

En cuanto a las nuevas obligaciones, el autor Ariel Alberto Rojas Caballero dice respecto del artículo 1o. constitucional:

Esta disposición es también esencial y establece la nueva manera en que deberá ejercerse el poder público con innovadoras prácticas y políticas en materia de derechos humanos, donde aparecen ahora como el centro del quehacer gubernamental. Debe destacarse que el mandato de promover, respetar, proteger y garantizar tiene como destinatarios a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. Consecuentemente, no es un deber exclusivo del legislador o del juez constitucional sino de todos los entes públicos, administrativos, legislativos, judiciales y proviene de una fuerte influencia de los distintos instrumentos internacionales en la materia. Así, el artículo 2o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ordena:

1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a garantizar que

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.³

La autora de la presente iniciativa considera que son imprescindibles dos instrumentos para lograr la penetración de los derechos humanos en el quehacer cotidiano de la administración pública federal:

a) El programa; y

b) La Unidad administrativa.

Así, se proponen la planeación, preparación e implantación del Programa de Derechos Humanos con que deberá contar cada dependencia. Se trata de establecer objetivos y metas claras para hacer de la vigencia de los derechos humanos la meta de las acciones de la dependencia o entidad correspondiente. Se trata, en consecuencia, de que cada dependencia cumpla con los postulados derivados de su esfera de competencia pero desde una perspectiva de derechos humanos. Para lo anterior, es importante que las dependencias conozcan la llamada Jurisprudencia Internacional que se integra no sólo con los fallos de las cortes internacionales sino también con las Observaciones Generales y opiniones de los organismos internacionales relacionados de manera

inmediata y directa con la promoción y protección de los derechos humanos alrededor del mundo.

En congruencia con lo anterior, por citar un ejemplo, la Secretaría de Salud debe conocer la totalidad de las observaciones generales, opiniones y recomendaciones de los organismos internacionales en relación con el derecho a la protección de la salud. Estudiarlos y, previo análisis en contraste con la preceptiva sobre el derecho a la protección a la salud vigente en el orden jurídico mexicano, adaptar sus postulados y principios a nuestra realidad y transformarla en código de conducta de la dependencia en todos sus niveles.

Por otro lado, se plantea la creación, en cada dependencia o entidad, de una unidad de derechos humanos. Su cometido principal sería el ejecutar y dar seguimiento al Programa de Derechos Humanos que el titular de la dependencia, en acuerdo con el presidente de la República, expida para dar cumplimiento cabal a la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el ámbito de la dependencia o entidad correspondiente. Es importante destacar que método similar se ha venido utilizando en materia de transparencia y acceso a la información así como de prevención e investigación de lavado de dinero. La pregunta resulta obligada: ¿Cómo es posible que se proceda a la creación de sendas unidades internas para garantizar la fiel realización de reformas en temas que no son tan importantes como los derechos fundamentales?

No pasa inadvertido el Programa Nacional de Derechos Humanos que ha implantado la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, su vigencia no es óbice para la presentación, el estudio y la eventual aprobación de esta iniciativa. En primer lugar, porque los actos administrativos aunque tengan carácter programático no pueden substituir a las medidas legislativas. Lo anterior es así puesto que los primeros no son idóneos para reconocer u otorgar derechos, ámbito material reservado al acto legislativo. El reconocimiento de los derechos exige que derivado del mismo se produzcan situaciones jurídicas con efectos que se prolonguen en el tiempo, esto es, permanentes, lo cual no se logra con un mero programa así sea de amplitud nacional pues en cualquier momento se le puede retirar como sucede con frecuencia en ocasión de los cambios de administración en el contexto de los vaivenes electorales. Un ejemplo lo encontramos en el Plan Nacional de Fronteras lanzado en el primer gobierno de la alternancia que dejó de aplicarse a los pocos meses. Si nuestro país contase con una Ley de Fronteras, los derechos de las comunidades limítrofes hubieran perdurado.

Otra razón igualmente de peso para someter esta iniciativa al proceso legislativo radica en la índole del propio Programa Nacional de Derechos Humanos. No cumple con el propósito garantista de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Del análisis de sus objetivos y metas es claro que en el mejor de los casos presenta un perfil profiláctico. Su misión y visión se agotan en la mera difusión y capacitación a los servidores públicos acerca de los derechos fundamentales pero carece del mínimo enfoque de protección directa. En un escenario ideal, de lograrse totalmente los resultados con el programa se contaría con funcionarios y personal conocedor de los derechos humanos pero indiferente hacia ellos por no considerar el programa un solo mecanismo o instrumento para que dichas autoridades cumplan con las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos. La ausencia en el programa de la atribución de exigibilidad se traduce en la necesidad urgente de tomar medidas legislativas, como la propuesta en esta iniciativa, para que los postulados del Núcleo de Constitucionalidad bajen a las leyes secundarias para efectos de la observancia del catálogo de derechos humanos en la administración pública federal.

En consecuencia, con la finalidad de la presente iniciativa de crear condiciones para la observancia cabal de los postulados de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Federal, elevo a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 9 Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública federal contarán con un programa de observancia de las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos así como la aplicación de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Será responsabilidad de los titulares de cada dependencia asegurarse de tomar las medidas para alcanzar los objetivos y metas de dicho programa.

Artículo 9 Ter. Las dependencias y entidades de la administración pública federal contarán con una unidad de derechos humanos que tendrá a su cargo implantar la reforma constitucional en dicha materia en la dependencia.

Para tal efecto, la unidad llevará a cabo un diagnóstico sobre la aplicación de la jurisprudencia internacional en la dependencia o entidad en función de los derechos que implique el ámbito de su competencia.

La unidad de derechos humanos, por conducto de quien la tenga a su cargo, presentará la propuesta del programa a que se refiere el artículo anterior al titular de la dependencia o entidad, el cual con las modificaciones que considere pertinentes, procederá a su implantación. Corresponde a la unidad dar seguimiento y hacer las observaciones que correspondan al titular sobre la implantación del programa de derechos humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *Quórum Legislativo*, número 105, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, enero de 2007, página 143.

2 *Ibidem*, página 151.

3 Ariel Alberto Rojas Caballero. *Los derechos humanos en México*, páginas 68 y 69.

México, Distrito Federal, a 3 de marzo de 2015.— Diputados: María Guadalupe Mondragón González, Heberto Neblina Vega (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para el dictamen que corresponda.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Iniciativa que adiciona el artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, Rosa Elba Pérez Hernández, diputada integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6o., numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La luminosidad alrededor del mundo, se reconoce como un factor de contaminación acumulativa de alto impacto hacia el ambiente, de la misma manera que los contaminantes que se emiten a la atmósfera. De acuerdo con estudios científicos, médicos y del sistema ecológico certificados, la contaminación lumínica constituye no solo una molestia, sino daños para los habitantes de las grandes ciudades del planeta y para especies animales y vegetales existentes en las zonas urbanas.

La contaminación lumínica es resultado de un diseño que lanza a la luz artificial hacia arriba, es excesiva o invasiva visualmente. Donde sea que se arroja luz artificial, el sistema ecológico es alterado en cuanto a patrones de migración, reproducción o alimentación.

Hay 4 cuatro tipos de contaminación lumínica:

1. Halo brillante que se observa de noche sobre las ciudades y que es multiplicada por cada gota de lluvia o partícula del aire;
2. Traspaso de luz cuando una luz como la de lámpara del vecino llega a un área no deseada como nuestro patio o habitaciones;
3. "Glare"¹ que es percibido como un brillo horizontal; y
4. La sobreiluminación que es el uso de la luz artificial donde ya no se necesita, como por ejemplo los focos de un edificio vacío.

El tema de luminosidad requiere ser evaluado y monitoreado para establecer criterios para generar políticas públicas

encaminadas a prevenir y controlar de modo más efectivo el problema de la contaminación lumínica.

En virtud de lo anterior, se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a fin de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuente con las facultades necesarias para controlar y reducir la contaminación lumínica o por luminosidad.

Exposición de Motivos

Toda actividad humana produce una consecuencia en el entorno natural; los excesos que actualmente se registran al pretender alargar el día y acortar la noche para aumentar la productividad o la diversión, han derivado en fuertes impactos que sobre el ambiente y sobre la salud. Los efectos negativos la luminosidad son lo que conocemos como contaminación ambiental. En general, las grandes urbes del mundo se encuentran inevitablemente expuestas a tener problemas de contaminación en sus diversas modalidades.

Existe evidencia de que el problema de la contaminación ha sido reconocido desde tiempos remotos, pero fueron los elevados niveles de la contaminación del aire, del agua y del suelo que generó en los países industrializados el surgimiento de la revolución industrial, los que hicieron necesario que se promulgaran leyes encaminadas a garantizar un aire limpio y a sancionar la contaminación del medio ambiente.

Sin embargo, durante mucho tiempo la luminosidad que es también un fenómeno contaminante, propio de los lugares con grandes concentraciones de población, pasó desapercibido. La luminosidad es una luz o conjunto de luces mezclados, desordenados, molestos y/o intempestivos que producen efectos fisiológicos y psicológicos no deseados en los seres vivos.

La luminosidad urbana es acumulativa en el ambiente, de la misma manera en que lo son los contaminantes que se emiten a la atmósfera, y de acuerdo a estudios científicos, médicos y del sistema ecológico certificados, representan una molestia y daños principalmente, para los habitantes de las grandes ciudades del planeta, y para especies animales y vegetales existentes en las zonas urbanas.

La sobreiluminación actúa como un magneto para muchos mamíferos y diversas variedades de aves que vuelan en círculos alrededor de edificios altos sobre iluminados; otras especies marinas circundan las flamas subterráneas

de las plataformas petroleras hasta morir de cansancio y confusión causado por luz artificial. Evidentemente, la fauna animal presente en zonas urbanas o semiurbanas ha desaparecido o modificado su comportamiento o encontrado nuevos depredadores, humanos u otras especies que no pueden mimetizarse.

Algunos pájaros confunden la luz artificial con días más largos y alteran sus fechas de migración. La luz artificial de noche equivale a días más largos en patrones de migración y la llegada a lugares a miles de kilómetros produce un calendario erróneo para animales que se trasladan a cientos de miles de kilómetros para encontrar que el sitio no estaba listo para hibernar. Hay cerca de 200 especies de pájaros migratorios en América del Norte y en sus trayectos, al pasar de noche por ciudades sobre-iluminadas o torres de telecomunicaciones, se estrellan contra estas luces artificiales. Las especies que más se estrellan son coincidentemente las especies designadas “en peligro de extinción”, según la Audubon Society. Tan sólo en Nueva York se reportan 10 mil aves lastimadas y en toda América del Norte, se calculan 98 millones. Y el US Fish and Wildlife Service del gobierno estadounidense calcula entre 5 y 50 millones de pájaros muertos contra torres de telecomunicaciones.

Las tortugas de mar buscan playas oscuras pero cada vez encuentran menos y disminuyen su deseo de construir nidos, y buscando esta oscuridad, pueden caminar hacia carreteras donde son atropelladas, y al mismo tiempo las crías terminan caminando en sentido contrario al mar –hacia donde deberían ir– atraídas por las luces artificiales de las playas. Si arriban a esa luz artificial, morirán y si logran regresar al mar, estarán cansadas, vulnerables. Por otra parte, la exposición prolongada a la luz artificial no permite a muchos árboles ajustarse a las diferentes estaciones y con ello, afectan el hábitat natural de muchas especies animales.

Desde el 2006, el National Institute of Environmental Health Sciences ha determinado que el exceso lumínico en los humanos daña nuestro reloj biológico interno, o ciclo circadiano, que es simultáneo al movimiento de la luz sobre la Tierra. Hemos extendido los días, acortado las noches. Los seres vivos que tienen la llegada de la oscuridad como señal, ante la presencia de la luz artificial reducen su habilidad de encontrar comida, refugio, esconderse o reproducirse. Entre otros, el National Institute of Mental Health ha estudiado como en los humanos, una ruptura del ciclo circadiano –que controla hasta el 15 por ciento de la

conducta— crea ondas cerebrales irregulares, producción hormonal, irregularidades celulares, depresión, obesidad causada por ansiedad, desordenes cardiovasculares y obviamente envejecimiento de la retina, cuando la composición de los colores de la luz es compleja. El “glare” es más dañino conforme vamos envejeciendo, pues se pierde el contraste.

La constante presencia de luz en lo que debería ser oscuridad natural —la noche— inhibe los niveles de melatonina, una hormona reguladora para el crecimiento y regeneración de las células. La auténtica alternancia entre día y noche, es decir, falta o exceso de luces, le da señales a las hormonas de cuando iniciar esta regeneración.

Un estudio de la Universidad Thomas Jefferson en Pennsylvania informó sobre evidencia epidemiológica entre la exposición de luz doméstica y problemas de salud. Estudios en laboratorio demostraron que la exposición a la luz durante la noche, altera la fisiología del sistema endocrino, acelerando así el crecimiento de un tumor. La melatonina es producida en la oscuridad y si hay contaminación lumínica —la extensión del día con luz artificial—, y con ello, la producción de estrógeno, una hormona que protege del cáncer. La sangre de ratones de laboratorio recolectada durante la oscuridad (disminución de la contaminación lumínica) retrasó el crecimiento de los tumores.

Conclusiones similares están en renombradas publicaciones científicas como *Epidemiology*, *Cancer Causes*, *Journal of the National Cancer Institute*, *Aviation Space Environmental Medicine*. Un estudio adicional en Israel coincidió en una correlación estadísticamente contundente entre el cáncer de mama y el nivel lumínico de 147 barrios —medida a través de fotos satelitales— o en actividades laborales nocturnas. El riesgo de cáncer de seno entre mujeres viviendo con contaminación lumínica son 73 por ciento superiores a aquéllas con niveles menores de presencia lumínica controlada (*Chronobiology International*, enero de 2008).

Finalmente, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer ya clasificó turnos laborales que alteran el ciclo circadiano como cancerígenos. La evidencia científica indica que la alteración entre la luz natural, luz artificial en exteriores e interiores y la oscuridad son agentes de cáncer.

Tenemos 100 años (Thomas Edison prendió el primer foco de Nueva York en 1879) de vivir con la ausencia de la noche y sin embargo, los efectos ya han aparecido y están en

rápido proceso de medición cada vez más exacta. Entre los organismos involucrados en la resolución de la contaminación lumínica están el National Oceanic and Atmosphere Administration, dependiente del Departamento de Comercio de Estados Unidos. Ciudades como Flagstaff en Arizona iniciaron esfuerzos por disminuir la luz artificial desde hace 50 años y más recientemente en 2013, París conocida como la “Ciudad de las Luces”, implementó un programa donde los escaparates comerciales se apagan de 1 am a 5 am. Numerosos estados y universidades ubicados en zonas donde sus especies animales han sido altamente afectados conducen continuamente experimentos y recopilan datos: Florida Fish and Wildlife Conservation Commission, Florida Atlantic University, Centro de Salud de la Universidad de Connecticut y Virginia Polytechnic Institute. Otras instituciones conduciendo estudios y coincidiendo sobre los daños de la contaminación lumínica son la University of Southern California y Texas A & M University, todos apoyados por la National Science Foundation.

El daño lumínico lo constituyen esas luces artificiales ubicadas en lugares donde no son indispensables y en lapsos de tiempo que no son necesarias; otra forma de daño lumínico proviene principalmente de la luz artificial arrojada verticalmente hacia el cielo. Sin embargo, la contaminación lumínica es el tipo de contaminación más fácil de remediar. Cambios muy simples en el diseño e instalación cambian inmediatamente la luz arrojada a espacios abiertos y muy importantemente representan ahorro energético. Es más difícil puntualizar los daños que recomponer las luces mal instaladas o ineficientemente instaladas.

La solución a la contaminación lumínica tiene sentido económico, por la energía ahorrada y tan solo protegiendo, cubriendo o redirigiendo la fuente de luz se reduce significativamente la contaminación lumínica. De hecho, la iluminación representa el 20 por ciento del total de electricidad consumida en Estados Unidos. Y podría bajar. Y este número no incluye el dinero gastado en los focos mismos y el mantenimiento mismo. Equiparando la energía gastada en producir electricidad para luz artificial, sería como enviar mil millones de litros gasolina al aire. A nivel mundial, una cuarta parte de la electricidad está dedicada a la iluminación. Y por lo tanto, añade a la huella de carbono.

También desgraciadamente, es del conocimiento público que la exposición violenta y permanente de luz artificial sobre personas en cautiverio forzado ha sido usada como método de tortura psicológica, con efectos fisiológicos.

Por otra parte, la luz artificial de noche contribuye a la polución del aire en la ciudad. La luz natural del amanecer rompe el nitrato radical NO₃ y neutraliza otros óxidos de nitrógeno (N_xO_y) que contribuyen al smog. El efecto perverso de la luz artificial de noche reduce los niveles del NO₃ en un 7 por ciento que a su vez, incrementa los componentes del smog en un 5 por ciento.

Sin embargo debemos reconocer que el uso de luz artificial también ha sido benéfico pues nos da tiempo para actividades recreativas que requieren de iluminación, pero cuando ésta es ineficiente, molesta o innecesaria, se convierte en contaminación lumínica y es una de la contaminación de más rápido crecimiento, y la investigación sugiere efectos de largo plazo en la salud humana y de especies animales y vegetales.

La Real Sociedad Astronómica de Inglaterra, organismo público-privado de investigación, señala que el 99 por ciento de la población de la Unión Europea y Estados Unidos vive en áreas donde el cielo nocturno es 10 por ciento superior al máximo recomendado por la Unión Astronómica Internacional.

A raíz de estas investigaciones y a la luz de los efectos nocivos que la luminosidad provoca en la salud humana, varios países han legislado (tanto a nivel nacional como local) en materia de luminosidad urbana, y con ello han adoptado políticas encaminadas a monitorear y predecir la evolución de la luminosidad a través de **mapas** de luminosidad, para posteriormente establecer acciones para su mitigación. Ejemplo de ello son, entre otras, las siguientes normativas:²

- General Assembly of the State of Iowa - Outdoor Light Fixture Efficiency Bill.
- A bill for an Act concerning energy-efficient standards for certain new outdoor lighting fixtures funded by the State of Colorado.
- The light pollution law in Lombardy (Italy).
- Le décret du 12 juillet 2011 relatif à la prévention et à la limitation des nuisances lumineuses fixe les grandes lignes de la réglementation (France).³

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., reconoce el derecho que tie-

nen las y los mexicanos a la protección de la salud y a un ambiente saludable, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene pendiente una reforma con la finalidad de incluir en ella el reconocimiento de la luminosidad como factor contaminante del medio ambiente, y el establecimiento de métodos de medición de luminosidad. Los mapas de luminosidad, diseñados para poder evaluar globalmente la exposición a la luminosidad en una zona determinada y la existencia de distintas fuentes de luminosidad no son suficientes; se requiere determinar los valores máximos y mínimos permisibles de luminosidad. Por ello se establece un transitorio que mandata la emisión de la norma oficial en la materia.

El tema de luminosidad requiere de redes de monitoreo y elaboración de bases de datos a nivel de mapas, que permitan mostrar y predecir los comportamientos de las distintas actividades de una ciudad, en sus distintos entornos y escenarios cotidianos. Sólo así es posible establecer criterios para generar políticas públicas encaminadas a prevenir y controlar de modo más efectivo el problema de la contaminación lumínica.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se **adiciona** un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 155 Bis. Para prevenir, controlar y reducir la contaminación lumínica o por luminosidad la Secretaría, tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar y mantener actualizado el mapa de fuentes federales emisoras de luminosidad en las distintas áreas, zonas y regiones del territorio nacional, con base en los valores máximos permisibles de luminosidad para la salud pública, establecidos por la norma oficial mexicana vigente en la materia.

II. Formular y aplicar programas, estrategias y campañas para la reducción de la contaminación lumínica o por luminosidad.

III. Promover, en coordinación con los gobiernos municipales y estatales y del Distrito Federal, el establecimiento de programas y sistemas de monitoreo de los niveles de contaminación lumínica o por luminosidad.

Transitorios

Primero. Las autoridades correspondientes tendrán un plazo de 180 días hábiles a partir de su publicación para la expedición de la norma oficial mexicana de energía lumínica.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas:

1 Reflejo, resplandor, luminosidad, brillo.

2 <http://www.celfosc.org/biblio/legal/index.html>

Última consulta 10 de febrero de 2015.

3 <http://www.developpement-durable.gouv.fr/Les-grands-principes-de-la-32117.html>

Última consulta 11 de febrero 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2015.— Diputada Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley de Asistencia Social, suscrita por los diputados María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de Asistencia Social al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, las políticas públicas en materia de asistencia social son herramientas de vital importancia en el desarrollo pleno, sostenido, democrático e incluyente de cualquier sociedad y su gobierno.

Ya sea en temas relacionados con la salud, la vivienda, el trabajo o la educación, tan sólo por mencionar algunos; la asistencia que se brinda a los sectores más vulnerables de una población —como una medida de redistribución del ingreso— es una palanca imprescindible para superar la marginación y pobreza así como también para consolidar oportunidades que nos ofrezcan una mejor calidad de vida.

México en este tema no es una excepción; a lo largo de más de 40 años la asistencia social que los gobiernos brindan a la población, ha sido uno de los pilares más robustos en los planes de desarrollo de cada sexenio.

Si bien es tema recurrente, la realidad nos ha obligado tanto a los gobiernos como a la sociedad en su conjunto, a actualizar y adecuar de manera permanente tanto los objetivos, lineamientos, directrices y los criterios de los paquetes de asistencia que habrán de ofrecerse, llegando incluso a la necesidad de blindar y proteger a la asistencia social de los posibles vicios y efectos negativos que se presentan cuando un tema tan sensible y con un fuerte impacto en el tejido social se politiza o bien se le da un uso electoral.

Con la cada vez mayor, por un lado, apertura democrática e incluyente de los gobiernos, y la cada vez más elevada participación ciudadana que desde la década de los noventa hemos venido construyendo, así como la urgencia de reducir la enorme brecha que existe entre pobres y ricos, se hizo necesario profundizar en el perfeccionamiento del funcionamiento, la operación, la fiscalización y vigilancia, de esta importante herramienta de política pública.

Es así que el 2 de septiembre de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Asistencia Social¹ la cual se construye para atender precisamente lo ex-

presado en los párrafos anteriores de manera precisa y oportuna.

En primer lugar, en su artículo tercero define claramente lo que es la asistencia social en nuestro país; al establecer lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.”²

Como se puede observar con lo anterior, el objetivo general que debe atender cualquier política de asistencia social es inconfundible y de igual manera, extremadamente bondadoso.

Es así que la asistencia social en nuestro país es una de las manifestaciones más claras que la política pública puede ofrecer, en materia de protección y apoyo a quienes más lo necesitan; y en ello la Ley de Asistencia Social es muy concreta en su identificación, ya que al respecto dice lo siguiente:

“Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

f) Vivir en la calle;

g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;

h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;

i) Infractores y víctimas del delito;

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) En situación de maltrato o abandono, y

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de farmacodependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y farmacodependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.”³

Es necesario señalar que es precisamente en la fracción II del artículo anteriormente citado en donde radica el espíritu de la presente iniciativa. Ello, porque para garantizar que se consolide tanto el propósito y los criterios de atención así como de llegar a la población objetivo, es que se establece en la ley la creación de un Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que como lo dice en el artículo 23 de la ley referida tiene el objeto de:

“...promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta ley.”⁴

Sistema que además cuenta con un consejo nacional con una función específica que lo faculta a:

“...emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.”⁵

De igual manera en su artículo 27, con el mismo propósito de coadyuvar a garantizar que se consolide tanto el propósito y los criterios de atención así como el de llegar a la población objetivo; se establece la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como un:

“...organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud.”⁶

Organismo que tiene las siguientes funciones específicas:

a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley;

b) Elaborar un Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la administración pública federal;

c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa ley;

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

f) Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las normas oficiales mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas;

g) Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

h) Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;

- i)** Promover la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de asistencia social, a través de un comité técnico de normalización nacional de asistencia social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;
- j)** Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;
- k)** Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;
- l)** Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;
- m)** Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;
- n)** Difundir a través del sistema la información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social;
- o)** Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;
- p)** Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;
- q)** Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- r)** Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;
- s)** Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;
- t)** Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los municipios;
- u)** Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;
- v)** Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a institu-

ciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la junta de gobierno;

w) Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del gobierno federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;

x) Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;

y) Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, y

z) Establecer prioridades en materia de asistencia social.”⁷

Como se puede apreciar, tanto el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; tienen funciones muy específicas y claras, todas ellas imprescindibles y de vital importancia para el éxito de las políticas de asistencia social en nuestro país.

Sin embargo, hay un punto que puede parecer insignificante o intrascendente; pero dadas las funciones que inciden de manera directa y significativa en el tejido social en ambos sistemas, es imperante atender.

En los sistemas anteriormente señalados, el Instituto Nacional de las Mujeres tiene un espacio que por la transversalidad de su función debe de mantener no sólo en beneficio de las niñas y mujeres mexicanas que en nuestro país son mayoría –por cada 95 hombres hay 100 mujeres⁸– sino de la sociedad en su conjunto.

No obstante lo anterior, es en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en donde hay un problema de inclusión del requerido enfoque de igualdad de género, esto porque el Instituto Nacional de las Mujeres no forma parte del principal órgano superior que rige los trabajos del citado sistema nacional.

Al efecto cabe señalar que en su artículo 31 se establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia –denominado organismo– contará:

“...para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el organismo contará con los siguientes órganos superiores:

- a) Junta de Gobierno, y
- b) Dirección General.

La vigilancia de la operación del organismo quedará a cargo de un comisario.”⁹

Siendo desafortunadamente en la junta de gobierno en donde se encuentra la ausencia del Inmujeres y con ello, de la transversalidad de su función en beneficio de la población y a costa de reducir el alto efecto multiplicador que ello conlleva, ya que en el artículo 32 de la referida ley, se establece que:

“... La junta de gobierno estará integrada por el secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista...”¹⁰

Lo anterior es importante y una ausencia grave, en aras de una efectiva representación e inclusión en materia de igualdad de género dadas las facultades que se establecen en la ley para la referida junta de gobierno, que son las siguientes:

- “a) Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas;
- b) Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- c) Aprobar el Estatuto Orgánico, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- d) Ratificar la designación y remoción a propuesta del director general del organismo, a los servidores públicos de nivel inmediato inferior;

e) Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario y del auditor externo;

f) Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al organismo;

g) Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

h) Conocer y aprobar los acuerdos de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del Distrito Federal;

i) Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo temporales;

j) Aprobar los programas que en materia de asistencia social pública formule el organismo, y

k) Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.”¹¹

Como lo señalábamos anteriormente, es grave la ausencia del Inmujeres en este órgano superior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia porque es en ese espacio donde además de realizar las funciones de representación, organización, funcionamiento, inversión y fiscalización; también se realizan los acuerdos interinstitucionales y las características, objetivos y fines de éstos, como una medida más para el apoyo de sus tareas y encomiendas conferidas.

Esta situación no se puede permitir si en verdad estamos comprometidos por la consolidación de una cultura efectiva de igualdad de género en el Estado mexicano y más aún, si se trata de la ausencia de ésta en uno de los órganos rectores de uno de los sistemas que integran tan importante y quizás, principal herramienta de la verdadera política pública; la asistencia social.

Esta soberanía, desde el ámbito de sus facultades no puede quedarse al margen de ello, al no incluir al Inmujeres en tan importante órgano rector.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32 de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 32 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 32. La Junta de Gobierno estará integrada por el secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista y **del Instituto Nacional de las Mujeres.**

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta de Gobierno designará un secretario técnico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Diario Oficial de la Federación, 2 de septiembre de 2004.
2. Ley de Asistencia Social. Artículo 3.
3. Ley de Asistencia Social. Artículo 4.
4. Ley de Asistencia Social. Artículo 23.
5. Ley de Asistencia Social. Artículo 25.
6. Ley de Asistencia Social. Artículo 27.
7. Ley de Asistencia Social. Artículo 28.
8. Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.
9. Ley de Asistencia Social. Artículo 31.

10. Ley de Asistencia Social. Artículo 32.

11. Ley de Asistencia Social. Artículo 33.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2015.— Diputados: María del Rocío Corona Nakamura, Rafael González Reséndiz, José Noel Pérez de Alba, (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Para el correspondiente dictamen, tórnese a la Comisión de Salud.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ABROGA LA LEY DE AGUAS NACIONALES

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas; reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y abroga la Ley de Aguas Nacionales,(1) suscrita por los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Tórnese a las Comisiones Unidas de Agua Potable y Saneamiento, y de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día, serán turnadas a las comisiones que correspondan,(2) y como procede, se publicará el turno en la Gaceta Parlamentaria.

(1) La iniciativa mencionada se encuentra en el Anexo II de esta sesión.

(2) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado (a las 15:18 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 5 de marzo a las 11 horas, y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas. Muchas gracias.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 53 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 282 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 10
- Licencias de diputados y diputadas: 6
- Toma de protesta de diputadas y diputados: 15
- Iniciativas de los congresos estatales: 1
- Iniciativas de senadores: 1
- Dictámenes con declaratoria de publicidad: 1
- Dictámenes a discusión de leyes: 3
- Dictámenes negativos de iniciativas: 13
- Propuesta de acuerdo de los órganos de gobierno: 1
- Iniciativas de diputadas y diputados: 5
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 43
 - Morena 7
 - NA 3
 - PT 3
 - MC 5
 - PVEM 5
 - PRD 10
 - PAN 6
 - PRI 4

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Acosta Montoya, Rubén (PVEM) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 110
- Aguilar Gil, Lilia (PT) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático: 105
- Alavez Ruiz, Aleida (PRD). Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila y sobre el informe de la Línea 12 del Metro, desde su curul: 70
- Alcalde Luján, Luisa María (Morena). Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila, desde su curul: 70
- Alcalde Luján, Luisa María (Morena). Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático: 106
- Bautista Bravo, Alliet Mariana (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 130
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). Para denunciar actos homofóbicos de la presidenta municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la obra de teatro “Un corazón normal”, desde su curul: 30
- Córdoba Bernal, Martha Beatriz (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 128
- Correa Acevedo, Abraham (PRD). Para hablar en pro del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 117
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (Morena) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila, desde su curul: 68
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (Morena) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Mejía Berdeja, desde su curul: 120

- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 126
- Félix Hays, Rubén Benjamín (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 126
- Gamboa Song, Lizbeth Loy (PRI) Para referirse a la revista “Polémica” del estado de Quintana Roo, desde su curul: 32
- Guillén Guillén, Mario Francisco (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 114
- Hernández Burgos, Gaudencio (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 116
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (Morena) Para referirse a la Línea 12 del Metro: 69
- Huidobro González, Zuleyma (MC) Para hablar en pro del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 118
- Jiménez Castillo, Blanca (PAN) Para referirse al comportamiento misógino del presidente municipal de San Blas, Nayarit, desde su curul: 32
- López Moreno, Lourdes Adriana (PVEM) Para referirse al “Día Mundial de la Vida Silvestre”, desde su curul: 31
- López Suárez, Roberto (PRD) Para referirse al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que desaparecen las Comisiones Especiales, desde su curul: 30
- Luna Porquillo, Roxana (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 115
- Martínez Martínez, Juan Luis (Morena) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila, desde su curul: 69

- Martínez Martínez, Juan Luis (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 111
- Martínez Rojas, Andrés Eloy (Morena). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático: 101
- Martínez Santillán, María del Carmen (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 127
- Medrano Galindo, Gabriela (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 129
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Para hablar en pro del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 119
- Mejía Guardado, Julisa (PRD) Para denunciar los feminicidios suscitados en el Estado de México, desde su curul: 31
- Mercado Gallegos, Sonia Catalina (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 131
- Mícher Camarena, Martha Lucía (PRD) Para denunciar el comportamiento del presidente municipal de San Blas, Nayarit. Y los actos misóginos de la revista “Polémica” del estado de Quintana Roo, desde su curul: 27
- Mícher Camarena, Martha Lucía (PRD) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila y sobre el informe de la Línea 12 del Metro, desde su curul: 70
- Monreal Ávila, Ricardo (Morena). Para referirse a las licencias: 65
- Olvera Barrios, Cristina (NA). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático: 104
- Ortiz Ahlf, Loretta (Morena) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila, desde su curul: 69

- Padilla Ramos, Carla Alicia (PVEM) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 125
- Pantoja Hernández, Leslie (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud: 131
- Quintana Salinas, Esther (PAN) Para denunciar la entrega de plazas a maestros sin apearse a la ley, por parte de los gobernadores de los estados de Michoacán y Oaxaca, desde su curul: 31
- Quiñones Canales, Lourdes Eulalia (PRI) Para denunciar el comportamiento misógino del presidente municipal de San Blas, Nayarit, desde su curul: 27
- Reyes Gámiz, Roberto Carlos (PRD) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila, desde su curul: 69
- Reza Gallegos, Rocío Esmeralda (PAN) Para denunciar los actos de represión del Gobernador del estado de Chihuahua, desde su curul: 33
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 113
- Saldaña Fraire, Graciela (PRD) Para denunciar los actos misóginos de la revista “Polémica” del estado de Quintana Roo, desde su curul: 29
- Salinas Mendiola, Glafiro (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 116
- Talamante Lemas, Dora María Guadalupe (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 112
- Torres Cofiño, Marcelo de Jesús (PAN) Para solicitar un minuto de silencio en memoria del hermano de la diputada federal Martha Berenice Álvarez Tovar, desde su curul: 29
- Valencia Ramírez, Aída Fabiola (MC) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Monreal Ávila, desde su curul: 68

- Valencia Ramírez, Aída Fabiola (MC) Para referirse a la licencia del diputado Ricardo Mejía Berdeja, desde su curul: 120

- Vargas Pérez, Nelly del Carmen (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 113

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Ausente	54 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
3 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	55 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
4 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	56 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
5 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	57 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
6 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	58 Etienne Rivera, Antolin	Favor
7 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	59 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
8 Añorve Baños, Manuel	Favor	60 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
9 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	61 Flores Méndez, José Luis	Ausente
10 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	62 Flores Sandoval, Patricio	Favor
11 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	63 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
12 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	64 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
13 Athie Flores, Kamel	Favor	65 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
14 Ayala Bravo, Mar ¹ / ₂ a Guadalupe	Favor	66 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	68 Garay Cabada, Marina	Ausente
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
18 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Hernández, Josefina	Favor
19 Bardales Hernández, Mar ¹ / ₂ a Gabriela	Ausente	71 García Olmedo, María del Rocío	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Favor	72 Garza Moreno, María Esther	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
22 Bautista Villegas, Oscar	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	75 Gómez Gómez, Luis	Ausente
24 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Ausente
27 Caballero Garza, Benito	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	80 González Domínguez, Isela	Ausente
29 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	81 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
30 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	83 González Reséndiz, Rafael	Favor
32 Cantú Segovia, Eloy	Favor	84 González Valdez, Marco Antonio	Favor
33 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	85 González Vargas, Francisco	Favor
34 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	86 González Vera, Norma	Ausente
35 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	87 Grajales Palacios, Francisco	Favor
36 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	88 Guerra Garza, Abel	Favor
37 Charleston Hernández, Fernando	Favor	89 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
38 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	90 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
39 Clara Molina, Mónica	Favor	91 Gurrión Matías, Samuel	Favor
40 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	92 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
41 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	93 Gutiérrez Manrique, Martha	Ausente
42 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	94 Guzmán Urbán, Mar ¹ / ₂ a del Carmen	Favor
43 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 Cruz Serrano, Nadya de Jes ¹ / ₂ s	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente	97 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor
46 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Ausente	98 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
47 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	99 Hernández Monroy, Alicia	Favor
48 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Delgadillo González, Claudia	Ausente	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Ausente	103 Juan Marcos, Issa Salomón	Ausente
52 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Ausente	104 King de la Rosa, Raymundo	Favor
		105 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor
		106 Loera Arámbula, Martha	Favor

107 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	167 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
108 López Landero, Tomás	Ausente	168 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
109 López Segura, María Carmen	Favor	169 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
110 López Zavala, Javier	Ausente	170 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
111 Macías Sandoval, Raúl	Favor	171 Salgado Delgado, Fernando	Favor
112 Madrid Tovilla, Areli	Ausente	172 Salgado Peña, Abel Octavio	Ausente
113 Magaña Zepeda, María Angélica	Favor	173 Sánchez Balderas, Irere	Favor
114 Márquez Martínez, José Luis	Favor	174 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
115 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	175 Sánchez Hernández, Minerva Marisol	Favor
116 Medina Fierro, Ricardo	Favor	176 Sánchez Romero, Carlos	Ausente
117 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	177 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Ausente
118 Mendoza Garza, Jorge	Favor	178 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
119 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	179 Serna Escalera, César Agustín	Favor
120 Mestas Gallardo, Ignacio	Ausente	180 Solís Nogueira, Eduardo	Ausente
121 Miranda Munive, Emilse	Favor	181 Sosa Altamira, William Renán	Favor
122 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	182 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
123 Montes Alvarado, Abraham	Favor	183 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
124 Morales Fernández, Marisol	Favor	184 Valanci Buzali, Simón	Ausente
125 Morales Flores, Jesús	Favor	185 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
126 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	186 Valencia González, Gloria María del Carmen	Favor
127 Muñoz Martínez, Dulce María	Ausente	187 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
128 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	188 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
129 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	189 Vázquez Saut, Regina	Ausente
130 Nava Gómez, José Everardo	Favor	190 Velasco Orozco, Victor Hugo	Ausente
131 Navarrete Vital, María Concepción	Ausente	191 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
132 Niaves López, Ossiel Omar	Ausente	192 Velázquez López, Mirna	Favor
133 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	193 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
134 Ochoa Casillas, José Daniel	Favor	194 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
135 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	195 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
136 Ochoa González, Arnoldo	Ausente	196 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
137 Olvera Correa, Luis	Favor		
138 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	Favor: 153	
139 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor	Contra: 0	
140 Ortiz García, Salvador	Favor	Abstención: 0	
141 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Ausente	Quorum: 0	
142 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Ausentes: 43	
143 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Total: 196	
144 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor		
145 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor		
146 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Ausente		
147 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
148 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
149 Ponce Orozco, Norma	Favor		
150 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
151 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor		
152 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
153 Quiroz Ávila, Guiliana Guadalupe	Favor		
154 Ramírez Hernández, Teresita de Jesús	Favor		
155 Rangel Espinosa, José	Favor		
156 Rangel Segovia, Alejandro	Favor		
157 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor		
158 Reyes Galicia, Maricruz	Favor		
159 Robles Aguirre, Mayra Karina	Ausente		
160 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor		
161 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor		
162 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor		
163 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente		
164 Romero Valencia, Salvador	Ausente		
165 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor		
166 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Croda, Rafael	Ausente
2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor
3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Ausente
5 Alonso Morelli, Humberto	Favor
6 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Ausente
7 Anaya Cortés, Ricardo	Favor
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Ausente
11 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor
13 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor
14 Botello Montes, José Alfredo	Favor
15 Bueno Torio, Juan	Favor
16 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor
17 Camarillo Ortega, Rubén	Favor
18 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor

19 Carreño Muro, Genaro	Favor	79 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Ausente
20 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	80 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Prieto Herrera, Humberto Armando	Ausente
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Quintana Salinas, Esther	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	85 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rivera Villanueva, Erick Marte	Ausente
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	89 Romero Sevilla, Leonor	Favor
30 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Favor	90 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
31 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	91 Sada Pérez, Verónica	Ausente
32 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
33 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Flores Suárez, Ricardo	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	96 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Serralde Martínez, Víctor	Ausente
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Ausente	98 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Ausente	99 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
40 González Manriquez, Víctor Rafael	Favor	100 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
42 González Serna, José Ángel	Favor	102 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villarreal García, Ricardo	Favor
48 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	108 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor		
53 Licea González, Margarita	Favor	Favor: 92	
54 Limón Robles, Ofelia	Favor	Contra: 0	
55 Llanas Alba, José Alejandro	Ausente	Abstención: 0	
56 Lomelí Cervantes, Simón	Favor	Quorum: 0	
57 López Cisneros, José Martín	Favor	Ausentes: 19	
58 López Landero, Leticia	Ausente	Total: 111	
59 López López, Raudel	Favor		
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
63 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
64 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
65 Mondragón González, María Guadalupe	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Ausente		
68 Neblina Vega, Heberto	Favor		
69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor		
70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor		
71 Orta Coronado, Marcelina	Favor		
72 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor		
73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor		
74 Pacheco Díaz, Germán	Favor		
75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor		
76 Paz Alonzo, Raúl	Favor		
77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor		
78 Peña Avilés, Gerardo	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor
		2 Algreo Jaramillo, Edilberto	Favor
		3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
		4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente
		5 Antonio Altamirano, Carol	Ausente
		6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente
		7 Ávila Pérez, José Ángel	Ausente
		8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor
		9 Barrios Gómez Segués, Agustín	Favor
		10 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor
		11 Bautista Cuevas, Gloria	Favor
		12 Bautista López, Víctor Manuel	Ausente
		13 Belaunzarán Méndez, Fernando	Ausente
		14 Blanco Deaquino, Silvano	Ausente
		15 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Ausente

16 Bonilla Jaime, Juana	Favor	76 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
17 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	77 Orihuela García, Javier	Ausente
18 Brito Lara, Tomás	Favor	78 Porras Pérez, Pedro	Ausente
19 Roberto Cabrera Solís	Favor	79 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Ausente	80 Quiroga Anguiano, Karen	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Ausente	81 Ramírez Juárez, Ignacio	Ausente
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	82 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Ausente
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	83 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	84 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	85 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	86 Salazar Trejo, Jessica	Ausente
27 Correa Acevedo, Abraham	Favor	87 Saldaña Fraire, Graciela	Ausente
28 Cruz Ramírez, Arturo	Ausente	88 Salinas Narváez, Javier	Ausente
29 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	89 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
30 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	90 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
31 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	91 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	92 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Ausente	93 Serrano Toledo, Rosendo	Ausente
34 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	94 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
35 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	95 Tapia Bustos, Manuel Francisco	Ausente
36 Flores Aguayo, Uriel	Favor	96 Tovar Aragón, Crystal	Favor
37 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	97 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
38 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	98 Vega Vázquez, José Humberto	Ausente
39 García Conejo, Antonio	Favor	99 Zárate Salgado, Fernando	Ausente
40 García Medina, Amalia Dolores	Favor		
41 García Reyes, Verónica	Favor	Favor: 57	
42 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente	Contra: 0	
43 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Ausente	Abstención: 0	
44 González Bautista, Valentín	Favor	Quorum: 0	
45 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Ausentes: 42	
46 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente	Total: 99	
47 Hidalgo Durán, Vicente	Favor		
48 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor		
49 Jarquín, Hugo	Ausente		
50 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
51 León Mendivil, José Antonio	Ausente		
52 López González, Roberto	Favor	1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
53 López Rosado, Roberto	Favor	2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
54 López Suárez, Roberto	Favor	3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
55 Luna Porquillo, Roxana	Favor	4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
56 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor	5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Ausente
57 Manríquez González, Víctor Manuel	Ausente	6 Cuéllar Steffan, Antonio	Ausente
58 Marroquín Cristóbal Víctor E.	Favor	7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente
59 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor	8 García de la Fuente, Mónica	Ausente
60 Mejía Guardado, Julisa	Favor	9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
61 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente	10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
62 Méndez Martínez, Mario Rafael	Ausente	11 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
63 Merlín García, María del Rosario	Ausente	12 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
64 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor	13 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
65 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Ausente	14 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
66 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Ausente	15 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
67 Mora González, Jesús Antonio	Favor	16 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
68 Morales López, Carlos Augusto	Ausente	17 Ochoa López, Nabor	Favor
69 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Ausente	18 Orozco Gómez, Javier	Favor
70 Moreno Rivera, Israel	Ausente	19 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
71 Moreno Rivera, Julio César	Ausente	20 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Ausente
72 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor	21 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
73 Muñoz Soria, José Luis	Favor	22 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
74 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor	23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
75 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor	24 Torres Mercado, Tomás	Favor

25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto
 26 Vital Vera, Martha Edith
 27 Zavaleta Salgado, Ruth

Ausente
 Favor
 Favor

Favor: 21
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 27

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María
 2 Bonilla Valdez, Jaime
 3 Chávez Contreras, Rodrigo
 4 Durazo Montaña, Francisco Alfonso
 5 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael
 6 López Cándido, José Arturo
 7 Martínez Martínez, Juan Luis
 8 Martínez Rojas, Andrés Eloy
 9 Méndez Denis, Lorena
 10 Monreal Ávila, Ricardo
 11 Ortiz Ahlf, Loretta
 12 Romero Lozano, María Fernanda
 13 Villanueva Albarrán, Gerardo

Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 13

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz
 2 Coronato Rodríguez, José Francisco
 3 Gómez Pozos, Merilyn
 4 Huidobro González, Zuleyma
 5 Hurtado Gallegos, José Antonio
 6 Mejía Berdeja, Ricardo
 7 Samperio Montaña, Juan Ignacio
 8 Soto Martínez, José
 9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola
 10 Valle Magaña, José Luis
 11 Vargas Pérez, Nelly del Carmen

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 11

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Adan Abellana, José Ausente
 2 Aguilar Gil, Lilia Favor
 3 Anaya Gutiérrez, Alberto Favor
 4 Benavides Castañeda, José Alberto Favor
 5 Cantú Garza, Ricardo Ausente
 6 Martínez Santillán, María del Carmen Favor
 7 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro Favor
 8 Orive Bellinger, Adolfo Ausente
 9 Roblero Gordillo, Héctor Hugo Favor
 10 Romero Guzmán, Rosa Elia Ausente
 11 Torres Flores, Araceli Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando Favor
 2 Caamal Mena, José Angelino Ausente
 3 Cerda Franco, María Sanjuana Ausente
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín Favor
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo Favor
 6 Garfías Gutiérrez, Lucila Favor
 7 González Roldán, Luis Antonio Ausente
 8 Olvera Barrios, Cristina Favor
 9 Rincón Chanona, Sonia Favor
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XI A XV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Ausente	54 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
3 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	55 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
4 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	56 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente
5 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	57 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
6 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	58 Etienne Rivera, Antolin	Favor
7 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	59 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
8 Añorve Baños, Manuel	Favor	60 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
9 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	61 Flores Méndez, José Luis	Ausente
10 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	62 Flores Sandoval, Patricio	Favor
11 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	63 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
12 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	64 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
13 Athie Flores, Kamel	Ausente	65 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
14 Ayala Bravo, Mar ¹ / ₂ a Guadalupe	Favor	66 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	68 Garay Cabada, Marina	Ausente
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Hernández, Josefina	Favor
19 Bardales Hernández, Mar ¹ / ₂ a Gabriela	Ausente	71 García Olmedo, María del Rocío	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Favor	72 Garza Moreno, María Esther	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
22 Bautista Villegas, Oscar	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	75 Gómez Gómez, Luis	Ausente
24 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Ausente
27 Caballero Garza, Benito	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	80 González Domínguez, Isela	Ausente
29 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	81 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
30 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	83 González Reséndiz, Rafael	Favor
32 Cantú Segovia, Eloy	Favor	84 González Valdez, Marco Antonio	Favor
33 Cárdenas del Avellano, Enrique	Ausente	85 González Vargas, Francisco	Favor
34 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	86 González Vera, Norma	Favor
35 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	87 Grajales Palacios, Francisco	Favor
36 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	88 Guerra Garza, Abel	Favor
37 Charleston Hernández, Fernando	Favor	89 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
38 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	90 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
39 Clara Molina, Mónica	Favor	91 Gurrión Matías, Samuel	Favor
40 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	92 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
41 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	93 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
42 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	94 Guzmán Urbán, Mar ¹ / ₂ a del Carmen	Favor
43 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 Cruz Serrano, Nadya de Jes ¹ / ₂ s	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente	97 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor
46 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Ausente	98 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
47 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	99 Hernández Monroy, Alicia	Favor
48 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Delgadillo González, Claudia	Ausente	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Ausente	103 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
52 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor	104 King de la Rosa, Raymundo	Ausente
		105 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor
		106 Loera Arámbula, Martha	Favor

107 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	167 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
108 López Landero, Tomás	Ausente	168 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
109 López Segura, María Carmen	Favor	169 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
110 López Zavala, Javier	Favor	170 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
111 Macías Sandoval, Raúl	Favor	171 Salgado Delgado, Fernando	Favor
112 Madrid Tovilla, Areli	Ausente	172 Salgado Peña, Abel Octavio	Ausente
113 Magaña Zepeda, María Angélica	Favor	173 Sánchez Balderas, Irere	Favor
114 Márquez Martínez, José Luis	Favor	174 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
115 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	175 Sánchez Hernández, Minerva Marisol	Favor
116 Medina Fierro, Ricardo	Favor	176 Sánchez Romero, Carlos	Ausente
117 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	177 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Ausente
118 Mendoza Garza, Jorge	Favor	178 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
119 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	179 Serna Escalera, César Agustín	Favor
120 Mestas Gallardo, Ignacio	Ausente	180 Solís Nogueira, Eduardo	Favor
121 Miranda Munive, Emilse	Favor	181 Sosa Altamira, William Renán	Favor
122 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	182 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
123 Montes Alvarado, Abraham	Favor	183 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
124 Morales Fernández, Marisol	Favor	184 Valanci Buzali, Simón	Ausente
125 Morales Flores, Jesús	Favor	185 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
126 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	186 Valencia González, Gloria María del Carmen	Favor
127 Muñoz Martínez, Dulce María	Ausente	187 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Ausente
128 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	188 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
129 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	189 Vázquez Saut, Regina	Favor
130 Nava Gómez, José Everardo	Favor	190 Velasco Orozco, Víctor Hugo	Ausente
131 Navarrete Vital, María Concepción	Ausente	191 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
132 Niaves López, Ossiel Omar	Ausente	192 Velázquez López, Mirna	Favor
133 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	193 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
134 Ochoa Casillas, José Daniel	Favor	194 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
135 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	195 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
136 Ochoa González, Arnoldo	Ausente	196 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
137 Olvera Correa, Luis	Favor		
138 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	Favor: 154	
139 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor	Contra: 0	
140 Ortiz García, Salvador	Favor	Abstención: 0	
141 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Ausente	Quorum: 0	
142 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Ausentes: 42	
143 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Total: 196	
144 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor		
145 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor		
146 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Ausente		
147 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
148 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
149 Ponce Orozco, Norma	Favor		
150 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
151 Quintana León, Socorro de la Luz	Ausente		
152 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
153 Quiroz Ávila, Guiliana Guadalupe	Favor		
154 Ramírez Hernández, Teresita de Jesús	Favor		
155 Rangel Espinosa, José	Favor		
156 Rangel Segovia, Alejandro	Favor		
157 Retamoza Vega, Patricia Elena	Ausente		
158 Reyes Galicia, Maricruz	Favor		
159 Robles Aguirre, Mayra Karina	Ausente		
160 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor		
161 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor		
162 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor		
163 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente		
164 Romero Valencia, Salvador	Favor		
165 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor		
166 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Croda, Rafael	Ausente
2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor
3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Ausente
5 Alonso Morelli, Humberto	Favor
6 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Ausente
7 Anaya Cortés, Ricardo	Favor
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Ausente
11 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor
13 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor
14 Botello Montes, José Alfredo	Favor
15 Bueno Torio, Juan	Favor
16 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor
17 Camarillo Ortega, Rubén	Favor
18 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor

16 Bonilla Jaime, Juana	Favor	76 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
17 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	77 Orihuela García, Javier	Favor
18 Brito Lara, Tomás	Favor	78 Porras Pérez, Pedro	Favor
19 Roberto Cabrera Sol ^{1/2} s	Favor	79 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Ausente	80 Quiroga Anguiano, Karen	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Ausente	81 Ram ^{1/2} rez Ju ^{1/2} rez, Ignacio	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	82 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Ausente
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	83 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	84 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	85 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Favor
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	86 Salazar Trejo, Jessica	Favor
27 Correa Acevedo, Abraham	Favor	87 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
28 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	88 Salinas Narváez, Javier	Ausente
29 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	89 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
30 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	90 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
31 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	91 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	92 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Ausente	93 Serrano Toledo, Rosendo	Ausente
34 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor	94 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
35 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	95 Tapia Bustos, Manuel Francisco	Favor
36 Flores Aguayo, Uriel	Favor	96 Tovar Aragón, Crystal	Favor
37 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	97 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
38 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	98 Vega Vázquez, José Humberto	Favor
39 García Conejo, Antonio	Favor	99 Zárate Salgado, Fernando	Favor
40 García Medina, Amalia Dolores	Ausente		
41 García Reyes, Verónica	Favor	Favor: 73	
42 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente	Contra: 0	
43 Gaudiovi Rovirosa, Gerardo	Favor	Abstención: 0	
44 González Bautista, Valentín	Ausente	Quorum: 0	
45 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Ausentes: 26	
46 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente	Total: 99	
47 Hidalgo Durán, Vicente	Ausente		
48 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor		
49 Jarquín, Hugo	Ausente		
50 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
51 León Mendivil, José Antonio	Favor	1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
52 López González, Roberto	Favor	2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
53 López Rosado, Roberto	Favor	3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
54 López Suárez, Roberto	Favor	4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
55 Luna Porquillo, Roxana	Favor	5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Ausente
56 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor	6 Cuéllar Steffan, Antonio	Ausente
57 Manríquez González, Víctor Manuel	Ausente	7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente
58 Marroquín Cristóbal Víctor E.	Ausente	8 García de la Fuente, Mónica	Ausente
59 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor	9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
60 Mejía Guardado, Julisa	Favor	10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
61 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Favor	11 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
62 Méndez Martínez, Mario Rafael	Ausente	12 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
63 Merlin García, María del Rosario	Ausente	13 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
64 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor	14 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
65 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor	15 Narcia Álvarez, Héctor	Ausente
66 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Ausente	16 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
67 Mora González, Jesús Antonio	Favor	17 Ochoa López, Nabor	Favor
68 Morales López, Carlos Augusto	Ausente	18 Orozco Gómez, Javier	Favor
69 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor	19 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
70 Moreno Rivera, Israel	Ausente	20 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Ausente
71 Moreno Rivera, Julio César	Favor	21 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
72 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor	22 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
73 Muñoz Soria, José Luis	Favor	23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
74 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor	24 Torres Mercado, Tomás	Favor
75 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor		

25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto
 26 Vital Vera, Martha Edith
 27 Zavaleta Salgado, Ruth

Ausente
 Favor
 Ausente

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 27

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María
 2 Bonilla Valdez, Jaime
 3 Chávez Contreras, Rodrigo
 4 Durazo Montaña, Francisco Alfonso
 5 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael
 6 López Cándido, José Arturo
 7 Martínez Martínez, Juan Luis
 8 Martínez Rojas, Andrés Eloy
 9 Méndez Denis, Lorena
 10 Monreal Ávila, Ricardo
 11 Ortiz Ahlf, Loretta
 12 Romero Lozano, María Fernanda
 13 Villanueva Albarrán, Gerardo

Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Abstención
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 13

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz
 2 Coronato Rodríguez, José Francisco
 3 Gómez Pozos, Merilyn
 4 Huidobro González, Zuleyma
 5 Hurtado Gallegos, José Antonio
 6 Mejía Berdeja, Ricardo
 7 Samperio Montaña, Juan Ignacio
 8 Soto Martínez, José
 9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola
 10 Valle Magaña, José Luis
 11 Vargas Pérez, Nelly del Carmen

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Adan Abellana, José Favor
 2 Aguilar Gil, Lilia Ausente
 3 Anaya Gutiérrez, Alberto Favor
 4 Benavides Castañeda, José Alberto Favor
 5 Cantú Garza, Ricardo Ausente
 6 Martínez Santillán, María del Carmen Favor
 7 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro Favor
 8 Orive Bellinger, Adolfo Ausente
 9 Roblero Gordillo, Héctor Hugo Favor
 10 Romero Guzmán, Rosa Elia Ausente
 11 Torres Flores, Araceli Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando Favor
 2 Caamal Mena, José Angelino Ausente
 3 Cerda Franco, María Sanjuana Ausente
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín Favor
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo Favor
 6 Garfías Gutiérrez, Lucila Favor
 7 González Roldán, Luis Antonio Ausente
 8 Olvera Barrios, Cristina Favor
 9 Rincón Chanona, Sonia Favor
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Ausente	54 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
3 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	55 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
4 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Ausente	56 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
5 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	57 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
6 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	58 Etienne Rivera, Antolin	Favor
7 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	59 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
8 Añorve Baños, Manuel	Favor	60 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
9 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	61 Flores Méndez, José Luis	Ausente
10 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	62 Flores Sandoval, Patricio	Favor
11 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	63 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
12 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	64 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
13 Athie Flores, Kamel	Ausente	65 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
14 Ayala Bravo, Mar ¹ / ₂ a Guadalupe	Favor	66 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	68 Garay Cabada, Marina	Ausente
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Hernández, Josefina	Favor
19 Bardales Hernández, Mar ¹ / ₂ a Gabriela	Ausente	71 García Olmedo, María del Rocío	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Favor	72 Garza Moreno, María Esther	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
22 Bautista Villegas, Oscar	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	75 Gómez Gómez, Luis	Ausente
24 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Ausente
27 Caballero Garza, Benito	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	80 González Domínguez, Isela	Ausente
29 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	81 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
30 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	83 González Reséndiz, Rafael	Ausente
32 Cantú Segovia, Eloy	Favor	84 González Valdez, Marco Antonio	Favor
33 Cárdenas del Avellano, Enrique	Ausente	85 González Vargas, Francisco	Favor
34 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	86 González Vera, Norma	Favor
35 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	87 Grajales Palacios, Francisco	Favor
36 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	88 Guerra Garza, Abel	Ausente
37 Charleston Hernández, Fernando	Ausente	89 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
38 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	90 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
39 Clara Molina, Mónica	Favor	91 Gurrión Matías, Samuel	Favor
40 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	92 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
41 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	93 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
42 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	94 Guzmán Urbán, Mar ¹ / ₂ a del Carmen	Favor
43 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 Cruz Serrano, Nadya de Jes ¹ / ₂ s	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente	97 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor
46 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Ausente	98 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
47 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	99 Hernández Monroy, Alicia	Favor
48 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Delgadillo González, Claudia	Ausente	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Ausente	103 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
52 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor	104 King de la Rosa, Raymundo	Ausente
		105 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor
		106 Loera Arámbula, Martha	Favor

107 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	167 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
108 López Landero, Tomás	Ausente	168 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
109 López Segura, María Carmen	Favor	169 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
110 López Zavala, Javier	Favor	170 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
111 Macías Sandoval, Raúl	Favor	171 Salgado Delgado, Fernando	Favor
112 Madrid Tovilla, Areli	Ausente	172 Salgado Peña, Abel Octavio	Ausente
113 Magaña Zepeda, María Angélica	Favor	173 Sánchez Balderas, Irere	Favor
114 Márquez Martínez, José Luis	Favor	174 Sánchez Cruz, Leopoldo	Ausente
115 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	175 Sánchez Hernández, Minerva Marisol	Favor
116 Medina Fierro, Ricardo	Favor	176 Sánchez Romero, Carlos	Ausente
117 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	177 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Ausente
118 Mendoza Garza, Jorge	Favor	178 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
119 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	179 Serna Escalera, César Agustín	Favor
120 Mestas Gallardo, Ignacio	Ausente	180 Solís Nogueira, Eduardo	Favor
121 Miranda Munive, Emilse	Favor	181 Sosa Altamira, William Renán	Favor
122 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	182 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
123 Montes Alvarado, Abraham	Favor	183 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
124 Morales Fernández, Marisol	Favor	184 Valanci Buzali, Simón	Ausente
125 Morales Flores, Jesús	Favor	185 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Ausente
126 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	186 Valencia González, Gloria María del Carmen	Favor
127 Muñoz Martínez, Dulce María	Ausente	187 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
128 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	188 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
129 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	189 Vázquez Saut, Regina	Favor
130 Nava Gómez, José Everardo	Favor	190 Velasco Orozco, Víctor Hugo	Ausente
131 Navarrete Vital, María Concepción	Ausente	191 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
132 Niaves López, Ossiel Omar	Ausente	192 Velázquez López, Mirna	Favor
133 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	193 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
134 Ochoa Casillas, José Daniel	Favor	194 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
135 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	195 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
136 Ochoa González, Arnoldo	Ausente	196 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
137 Olvera Correa, Luis	Favor		
138 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor		
139 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor	Favor: 148	
140 Ortiz García, Salvador	Favor	Contra: 0	
141 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Ausente	Abstención: 0	
142 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Quorum: 0	
143 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Ausentes: 48	
144 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor	Total: 196	
145 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor		
146 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Ausente		
147 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
148 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
149 Ponce Orozco, Norma	Favor		
150 Quián Alcocer, Eduardo Román	Favor		
151 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor		
152 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
153 Quiroz Ávila, Guiliana Guadalupe	Favor		
154 Ramírez Hernández, Teresita de Jesús	Favor		
155 Rangel Espinosa, José	Ausente		
156 Rangel Segovia, Alejandro	Favor		
157 Retamoza Vega, Patricia Elena	Ausente		
158 Reyes Galicia, Maricruz	Favor		
159 Robles Aguirre, Mayra Karina	Ausente		
160 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor		
161 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor		
162 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor		
163 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente		
164 Romero Valencia, Salvador	Favor		
165 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor		
166 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Croda, Rafael	Ausente
2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor
3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Ausente
5 Alonso Morelli, Humberto	Favor
6 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Ausente
7 Anaya Cortés, Ricardo	Favor
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Ausente
11 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente
13 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor
14 Botello Montes, José Alfredo	Favor
15 Bueno Torio, Juan	Favor
16 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor
17 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente
18 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor

19 Carreño Muro, Genaro	Favor	79 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
20 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	80 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Prieto Herrera, Humberto Armando	Ausente
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Quintana Salinas, Esther	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	85 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Ausente
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Ausente	88 Rodríguez Doval, Fernando	Ausente
29 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	89 Romero Sevilla, Leonor	Favor
30 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Favor	90 Rosiñol Abreu, Jorge	Ausente
31 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	91 Sada Pérez, Verónica	Ausente
32 Espino Cano, Viridiana Lizette	Ausente	92 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
33 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Flores Suárez, Ricardo	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	96 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Serralde Martínez, Víctor	Favor
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Ausente	98 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Ausente	99 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
40 González Manriquez, Víctor Rafael	Favor	100 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
42 González Serna, José Ángel	Favor	102 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Ausente	105 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villarreal García, Ricardo	Favor
48 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	108 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor		
53 Licea González, Margarita	Favor	Favor: 85	
54 Limón Robles, Ofelia	Favor	Contra: 0	
55 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Abstención: 0	
56 Lomelí Cervantes, Simón	Favor	Quorum: 0	
57 López Cisneros, José Martín	Favor	Ausentes: 26	
58 López Landero, Leticia	Ausente	Total: 111	
59 López López, Raudel	Favor		
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
63 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
64 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
65 Mondragón González, María Guadalupe	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Ausente		
68 Neblina Vega, Heberto	Favor		
69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente		
70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor		
71 Orta Coronado, Marcelina	Favor		
72 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor		
73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor		
74 Pacheco Díaz, Germán	Favor		
75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor		
76 Paz Alonzo, Raúl	Favor		
77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor		
78 Peña Avilés, Gerardo	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Ausente
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor
9 Barrios Gómez Segués, Agustín	Favor
10 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor
11 Bautista Cuevas, Gloria	Favor
12 Bautista López, Víctor Manuel	Favor
13 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor
14 Blanco Deaquino, Silvano	Ausente
15 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Ausente

16 Bonilla Jaime, Juana	Favor
17 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor
18 Brito Lara, Tomás	Favor
19 Roberto Cabrera Solís	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Ausente
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Ausente
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor
27 Correa Acevedo, Abraham	Favor
28 Cruz Ramírez, Arturo	Favor
29 Cuéllar Reyes, Fernando	Ausente
30 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Ausente
31 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Ausente
34 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor
35 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor
36 Flores Aguayo, Uriel	Favor
37 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor
38 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor
39 García Conejo, Antonio	Ausente
40 García Medina, Amalia Dolores	Favor
41 García Reyes, Verónica	Favor
42 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente
43 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor
44 González Bautista, Valentín	Favor
45 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor
46 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente
47 Hidalgo Durán, Vicente	Favor
48 Jardines Fraire, Jhonatan	Ausente
49 Jarquín, Hugo	Ausente
50 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
51 León Mendivil, José Antonio	Favor
52 López González, Roberto	Favor
53 López Rosado, Roberto	Favor
54 López Suárez, Roberto	Favor
55 Luna Porquillo, Roxana	Favor
56 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor
57 Manríquez González, Víctor Manuel	Ausente
58 Marroquín Cristóbal Víctor E.	Favor
59 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
60 Mejía Guardado, Julisa	Favor
61 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Favor
62 Méndez Martínez, Mario Rafael	Ausente
63 Merlín García, María del Rosario	Ausente
64 Micher Camarena, Martha Lucía	Ausente
65 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
66 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Ausente
67 Mora González, Jesús Antonio	Favor
68 Morales López, Carlos Augusto	Ausente
69 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
70 Moreno Rivera, Israel	Favor
71 Moreno Rivera, Julio César	Favor
72 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Ausente
73 Muñoz Soria, José Luis	Ausente
74 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
75 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor

76 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
77 Orihuela García, Javier	Favor
78 Porras Pérez, Pedro	Favor
79 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
80 Quiroga Anguiano, Karen	Favor
81 Ramírez Juárez, Ignacio	Favor
82 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Ausente
83 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
84 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
85 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Favor
86 Salazar Trejo, Jessica	Favor
87 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
88 Salinas Narváez, Javier	Ausente
89 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
90 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
91 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
92 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
93 Serrano Toledo, Rosendo	Ausente
94 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
95 Tapia Bustos, Manuel Francisco	Favor
96 Tovar Aragón, Crystal	Favor
97 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
98 Vega Vázquez, José Humberto	Favor
99 Zárate Salgado, Fernando	Favor

Favor: 70
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 29
 Total: 99

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Ausente
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente
8 García de la Fuente, Mónica	Ausente
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
12 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
13 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
14 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
15 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
16 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
17 Ochoa López, Nabor	Ausente
18 Orozco Gómez, Javier	Favor
19 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
20 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Ausente
21 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
22 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
24 Torres Mercado, Tomás	Favor

25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto
 26 Vital Vera, Martha Edith
 27 Zavaleta Salgado, Ruth

Ausente
 Favor
 Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 27

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María
 2 Bonilla Valdez, Jaime
 3 Chávez Contreras, Rodrigo
 4 Durazo Montaña, Francisco Alfonso
 5 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael
 6 López Cándido, José Arturo
 7 Martínez Martínez, Juan Luis
 8 Martínez Rojas, Andrés Eloy
 9 Méndez Denis, Lorena
 10 Monreal Ávila, Ricardo
 11 Ortiz Ahlf, Loretta
 12 Romero Lozano, María Fernanda
 13 Villanueva Albarrán, Gerardo

Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 5
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 13

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz
 2 Coronato Rodríguez, José Francisco
 3 Gómez Pozos, Merilyn
 4 Huidobro González, Zuleyma
 5 Hurtado Gallegos, José Antonio
 6 Mejía Berdeja, Ricardo
 7 Samperio Montaña, Juan Ignacio
 8 Soto Martínez, José
 9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola
 10 Valle Magaña, José Luis
 11 Vargas Pérez, Nelly del Carmen

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 11

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Adan Abellana, José Favor
 2 Aguilar Gil, Lilia Favor
 3 Anaya Gutiérrez, Alberto Ausente
 4 Benavides Castañeda, José Alberto Favor
 5 Cantú Garza, Ricardo Ausente
 6 Martínez Santillán, María del Carmen Favor
 7 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro Favor
 8 Orive Bellinger, Adolfo Ausente
 9 Roblero Gordillo, Héctor Hugo Favor
 10 Romero Guzmán, Rosa Elia Favor
 11 Torres Flores, Araceli Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando Favor
 2 Caamal Mena, José Angelino Ausente
 3 Cerda Franco, María Sanjuana Ausente
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín Favor
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo Favor
 6 Garfías Gutiérrez, Lucila Favor
 7 González Roldán, Luis Antonio Favor
 8 Olvera Barrios, Cristina Favor
 9 Rincón Chanona, Sonia Favor
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 1

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	155	17	0	18	5	0	0	195
PAN	93	2	0	7	9	0	0	111
PRD	73	4	0	18	4	0	0	99
PVEM	21	4	0	2	0	0	0	27
MC	9	1	0	0	1	0	0	11
PT	8	0	0	3	0	0	0	11
NA	7	0	0	3	0	0	0	10
MORENA	8	0	0	5	0	0	0	13
SP	0	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	374	28	0	56	20	0	0	478

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	23 Bernal Gutiérrez Marco Antonio	ASISTENCIA
2 Aguayo López Miguel Ángel	JUSTIFICADA	24 Berzunza Novelo Landy Margarita	ASISTENCIA
3 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	25 Bonilla Gómez Adolfo	ASISTENCIA
4 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	26 Caballero Garza Benito	ASISTENCIA
5 Alonso Álvarez Celestino Manuel	ASISTENCIA	27 Cabañas Aparicio María Elia	ASISTENCIA
6 Allende Cano Ana Isabel	CÉDULA	28 Calzada Arroyo Marco Antonio	ASISTENCIA
7 Anaya Gudiño Alfredo	CÉDULA	29 Campos Córdova Lisandro Aristides	JUSTIFICADA
8 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	30 Cano Ayala Ma Elena	ASISTENCIA
9 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	31 Cantú Segovia Eloy	ASISTENCIA
10 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	CÉDULA	32 Cárdenas del Avellano Enrique	PERMISO
11 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
12 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	33 Carreón Cervantes Verónica	CÉDULA
13 Athie Flores Kamel	PERMISO	34 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	35 Castillo Valdez Benjamin	ASISTENCIA
14 Ayala Bravo María Guadalupe	ASISTENCIA	36 Clara Molina Mónica	ASISTENCIA
15 Badillo Ramírez Darío	CÉDULA	37 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA
16 Barajas del Toro Salvador	CÉDULA	38 Córdova Morán Frine Soraya	ASISTENCIA
17 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA	39 Corona Nakamura Maria del Rocio	ASISTENCIA
18 Barcenás Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA	40 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA
19 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA	41 Cruz Serrano Nadya de Jesús	ASISTENCIA
20 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA	42 Charleston Hernández Fernando	ASISTENCIA
21 Bautista Villegas Oscar	ASISTENCIA	43 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA
22 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA	44 De la Cruz Requena Rosalba	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		45 De la Vega Preciado Dunia Eliane	JUSTIFICADA

46 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	102 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
47 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	103 King De la Rosa Raymundo	PERMISO
48 Del Bosque Márquez Juan Isidro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
49 Delgadillo González Claudia	PERMISO	104 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	105 Loera Arámbula Martha	ASISTENCIA
50 Díaz Athié Antonio De Jesús	PERMISO	106 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	107 López Landero Tomás	CÉDULA
51 Díaz Palacios Víctor Emanuel	ASISTENCIA	108 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
52 Doger Guerrero José Enrique	ASISTENCIA	109 López Zavala Javier	ASISTENCIA
53 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	110 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
54 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	111 Madrid Tovilla Areli	PERMISO
55 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
56 Escamilla Cerón Alberto Leónides	ASISTENCIA	112 Magaña Zepeda María Angélica	ASISTENCIA
57 Etienne Rivera Antolín	ASISTENCIA	113 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
58 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	114 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
59 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	115 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
60 Flores Méndez José Luis	CÉDULA	116 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
61 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	117 Mercado Garza Jorge	ASISTENCIA
62 Flores Treviño María de Lourdes	ASISTENCIA	118 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
63 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	119 Mestas Gallardo Ignacio	JUSTIFICADA
64 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	120 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
65 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	121 Montano Guzmán José Alejandro	PERMISO
66 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
67 Garay Cabada Marina	CÉDULA	122 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
68 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	123 Morales Fernández Marisol	ASISTENCIA
69 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	124 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
70 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	125 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
71 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	126 Muñiz Martínez Dulce María	PERMISO
72 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
73 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	127 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
74 Gómez Gómez Luis	CÉDULA	128 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
75 Gómez Gómez Pedro	ASISTENCIA	129 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
76 Gómez Olguín Roy Argel	ASISTENCIA	130 Navarrete Vital Ma. Concepción	PERMISO
77 Gómez Tueme Amira Gricelda	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	131 Niaves López Ossiel Omar	CÉDULA
78 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	132 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
79 González Domínguez Isela	JUSTIFICADA	133 Ochoa Casillas José Daniel	ASISTENCIA
80 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	134 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
81 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	135 Ochoa González Arnoldo	CÉDULA
82 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	136 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
83 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA	137 Ordaz Martínez María del Carmen	ASISTENCIA
84 González Vargas Francisco	ASISTENCIA	138 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	ASISTENCIA
85 González Vera Norma	PERMISO	139 Ortiz García Salvador	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	140 Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	PERMISO
86 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
87 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	141 Padilla Fierro Roman Alfredo	ASISTENCIA
88 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA	142 Padilla Navarro Cesario	ASISTENCIA
89 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA	143 Pazzi Maza Zita Beatriz	ASISTENCIA
90 Gurrion Matias Samuel	ASISTENCIA	144 Peña Recio Patricia Guadalupe	ASISTENCIA
91 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA	145 Pérez Anzuetto Hugo Mauricio	PERMISO
92 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
93 Guzmán Urbán María del Carmen	ASISTENCIA	146 Pérez de Alba José Noel	ASISTENCIA
94 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA	147 Pérez Escalante Elvia María	ASISTENCIA
95 Hernández González Noé	ASISTENCIA	148 Ponce Orozco Norma	ASISTENCIA
96 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA	149 Quian Alcocer Eduardo Roman	ASISTENCIA
97 Hernández Monroy Alicia	ASISTENCIA	150 Quintana León Socorro de la Luz	ASISTENCIA
98 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA	151 Quiñones Canales Lourdes Eulalia	ASISTENCIA
99 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA	152 Quiroz Ávila Giuliana Guadalupe	ASISTENCIA
100 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA	153 Ramírez Hernández Teresita de Jesús	ASISTENCIA
101 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA	154 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA

155 Rangel Segovia Alejandro	ASISTENCIA		
156 Retamoza Vega Patricia Elena	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
157 Reyes Galicia Maricruz	ASISTENCIA		
158 Robles Aguirre Mayra Karina	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
159 Rocha Piedra Juan Manuel	ASISTENCIA		
160 Rodríguez Calderón José Alberto	ASISTENCIA		
161 Rojo García de Alba José Antonio	ASISTENCIA		
162 Román Bojórquez Jesús Tolentino	CÉDULA		
163 Romero Valencia Salvador	ASISTENCIA		
164 Rubio Lara Blas Ramón	ASISTENCIA		
165 Ruíz Arriaga Genaro	ASISTENCIA		
166 Ruíz Gutiérrez Adán David	ASISTENCIA		
167 Ruíz Moronatti Roberto	ASISTENCIA		
168 Ruíz Sandoval Cristina	ASISTENCIA		
169 Sahui Rivero Mauricio	ASISTENCIA		
170 Salgado Delgado Fernando	ASISTENCIA		
171 Salgado Peña Abel Octavio	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
172 Sánchez Balderas Irere	ASISTENCIA		
173 Sánchez Cruz Leopoldo	ASISTENCIA		
174 Sánchez Hernández Minerva Marisol	ASISTENCIA		
175 Sánchez Romero Carlos	CÉDULA		
176 Sánchez Santiago María Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
177 Schroeder Verdugo María Fernanda	ASISTENCIA		
178 Serna Escalera César Agustín	ASISTENCIA		
179 Solís Nogueira Eduardo	ASISTENCIA		
180 Sosa Altamira W illiam Renan	ASISTENCIA		
181 Terán Guevara María Rebeca	ASISTENCIA		
182 Treviño Villarreal Pedro Pablo	ASISTENCIA		
183 Valanci Buzali Simón	CÉDULA		
184 Valdés Palazuelos Jesús Antonio	ASISTENCIA		
185 Valencia González Gloria María del Carmen	ASISTENCIA		
186 Vargas Vargas Laura Guadalupe	ASISTENCIA		
187 Vásquez Villanueva Martín de Jesús	ASISTENCIA		
188 Vázquez Saut Regina	CÉDULA		
189 Velasco Orozco Víctor Hugo	CÉDULA		
190 Velázquez Díaz María Guadalupe	ASISTENCIA		
191 Velázquez López Mirna	ASISTENCIA		
192 Velázquez Ramírez Diana Karina	ASISTENCIA		
193 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.	ASISTENCIA		
194 Villaseñor Vargas María de la Paloma	ASISTENCIA		
195 Vitela Rodríguez Alma Marina	ASISTENCIA		
Asistencias: 155			
Asistencias por cédula: 17			
Asistencias comisión oficial: 0			
Permiso Mesa Directiva: 18			
Inasistencias justificadas: 5			
Inasistencias: 0			
No presentes en la mitad de las votaciones: 0			
Total diputados: 195			
			PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
		1 Acosta Croda Rafael	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		2 Adame Alemán Juan Pablo	ASISTENCIA
		3 Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz	ASISTENCIA
		4 Aguilar Vega Marcos	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		5 Alonso Morelli Humberto	ASISTENCIA
		6 Álvarez Tovar Martha Berenice	JUSTIFICADA
		7 Anaya Cortés Ricardo	ASISTENCIA
		8 Anaya Llamas José Guillermo	ASISTENCIA
		9 Angulo Parra Carlos Fernando	ASISTENCIA
		10 Aquino Calvo Juan Jesús	JUSTIFICADA
		11 Arana Lugo Francisca Rosario	ASISTENCIA
		12 Argüelles Loya Consuelo	ASISTENCIA
		13 Arzola Godínez María Lucrecia	ASISTENCIA
		14 Botello Montes José Alfredo	ASISTENCIA
		15 Bueno Torio Juan	ASISTENCIA
		16 Cáceres de la Fuente Juan Francisco	ASISTENCIA
		17 Camarillo Ortega Rubén	ASISTENCIA
		18 Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús	ASISTENCIA
		19 Carreño Muro Genaro	ASISTENCIA
		20 Castaños Valenzuela Carlos Humberto	ASISTENCIA
		21 Contreras Rojas José Luis	ASISTENCIA
		22 Coronado Quintanilla Alberto	ASISTENCIA
		23 Cortés Berumen Isaías	ASISTENCIA
		24 Cruz Mendoza Eufrosina	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		25 Chan Lugo Sergio Augusto	ASISTENCIA
		26 Dávila Delgado Mario Alberto	ASISTENCIA
		27 de la Rosa Anaya Andrés	ASISTENCIA
		28 De León Pérez María Eugenia	ASISTENCIA
		29 Díaz Trujillo Alberto	ASISTENCIA
		30 Dorador Pérez Gavián Rodolfo	ASISTENCIA
		31 Enríquez Ramírez Maribel	ASISTENCIA
		32 Espino Cano Viridiana Lizette	ASISTENCIA
		33 Estrada Martínez Heidy Guadalupe	ASISTENCIA
		34 Flores Suarez Ricardo	ASISTENCIA
		35 García González Carlos Alberto	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		36 García Ramírez José Guadalupe	ASISTENCIA
		37 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA
		38 Gastélum Buenrostro Juan Manuel	JUSTIFICADA
		39 González Carrillo Adriana	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		40 González Manríquez Víctor Rafael	ASISTENCIA
		41 González Morfin José	ASISTENCIA
		42 González Serna José Ángel	ASISTENCIA
		43 Gordillo Castillo Néstor Octavio	ASISTENCIA
		44 Gutiérrez Coronado Ana María	ASISTENCIA
		45 Gutiérrez Landavazo Lorena	ASISTENCIA
		46 Guzmán Cervantes Carlos Bernardo	ASISTENCIA
		47 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA
		48 Jiménez Castillo Blanca	ASISTENCIA
		49 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA
		50 Jiménez Esquivel María Teresa	ASISTENCIA
		51 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA

52 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA	110 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	JUSTIFICADA
53 Licea González Margarita	ASISTENCIA	111 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
54 Limón Robles Ofelia	ASISTENCIA		
55 Lomeli Cervantes Simón	ASISTENCIA	Asistencias: 93	
56 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 2	
57 López Landero Leticia	PERMISO	Asistencias comisión oficial: 0	
	MESA DIRECTIVA	Permiso Mesa Directiva: 7	
58 López López Raudel	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 9	
59 Lorenzini Rangel Julio Cesar	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
60 Lugo Barriga Patricia	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
61 Llanas Alba José Alejandro	CÉDULA	Total diputados: 111	
62 Medina Valdés María de Lourdes	ASISTENCIA		
63 Mendoza Jiménez Yatziri	ASISTENCIA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
64 Micalco Méndez Rafael Alejandro	ASISTENCIA	1 Águila Torres Claudia Elena	ASISTENCIA
65 Mondragón González Ma. Guadalupe	ASISTENCIA	2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
66 Morgan Navarrete Tania Margarita	ASISTENCIA	3 Algreto Jaramillo Edilberto	ASISTENCIA
67 Muñoz Márquez Juan Carlos	JUSTIFICADA	4 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
68 Neblina Vega Heberto	ASISTENCIA	5 Amaya Reyes María de Lourdes	PERMISO
69 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
70 Oliveros Usabiaga José Luis	ASISTENCIA	6 Antonio Altamirano Carol	ASISTENCIA
71 Orta Coronado Marcelina	ASISTENCIA	7 Arias Pallares Luis Manuel	PERMISO
72 Ortiz Mantilla María Isabel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
73 Oviedo Herrera J. Jesús	ASISTENCIA	8 Ávila Pérez José Ángel	JUSTIFICADA
74 Pacheco Díaz Germán	ASISTENCIA	9 Barrios Gómez Seguéz Agustín	ASISTENCIA
75 Pantoja Hernández Leslie	ASISTENCIA	10 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
76 Paz Alonzo Raúl	ASISTENCIA	11 Bautista Cuevas Gloria	ASISTENCIA
77 Pedraza Aguilera Flor de María	ASISTENCIA	12 Bautista López Victor Manuel	CÉDULA
78 Peña Avilés Gerardo	ASISTENCIA	13 Belauzarán Méndez Fernando	ASISTENCIA
79 Pérez Camarena Carmen Lucia	ASISTENCIA	14 Blanco Deaquino Silvano	PERMISO
80 Pérez Covarrubias Jorge Alfredo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
81 Prieto Herrera Humberto Armando	JUSTIFICADA	15 Bojórquez Javier Claudia Elizabeth	PERMISO
82 Quintana Salinas Esther	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
83 Ramírez Diez Gutiérrez María Concepción	ASISTENCIA	16 Bonilla Jaime Juana	ASISTENCIA
84 Ramírez Romero Luis Miguel	JUSTIFICADA	17 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA
85 Reza Gallegos Rocío Esmeralda	ASISTENCIA	18 Brito Lara Tomás	ASISTENCIA
86 Ricalde Magaña Alicia Concepción	ASISTENCIA	19 Cabrera Solís Roberto	ASISTENCIA
87 Rivera Villanueva Erick Marte	ASISTENCIA	20 Carbajal González Alejandro	PERMISO
88 Rodríguez Doval Fernando	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
89 Romero Sevilla Leonor	ASISTENCIA	21 Carpinteyro Calderón Purificación	PERMISO
90 Rosiñol Abreu Jorge	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
91 Sada Pérez Verónica	PERMISO	22 Carrillo Huerta Mario Miguel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	23 Cedillo Hernández Angel	ASISTENCIA
92 Saldaña Hernández Margarita	JUSTIFICADA	24 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA
93 Salinas Garza José Arturo	CÉDULA	25 Contreras Ceballos Armando	ASISTENCIA
94 Salinas Mendiola Glafiro	ASISTENCIA	26 Copete Zapot Yazmin de los Angeles	ASISTENCIA
95 Sampayo Ortíz Ramón Antonio	ASISTENCIA	27 Correa Acevedo Abraham	ASISTENCIA
96 Sánchez Ruíz Mario	JUSTIFICADA	28 Cruz Ramírez Arturo	ASISTENCIA
97 Serralde Martínez Víctor	ASISTENCIA	29 Cuéllar Reyes Fernando	ASISTENCIA
98 Sosa Govea Martha Leticia	ASISTENCIA	30 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA
99 Torres Cofíño Marcelo de Jesús	ASISTENCIA	31 de Jesús Alejandro Carlos	ASISTENCIA
100 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA	32 de la Vega Membrillo Jorge Federico	ASISTENCIA
101 Urciel Castañeda María Celia	ASISTENCIA	33 Diego Cruz Eva	PERMISO
102 Uribe Padilla Juan Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
103 Valladares Couoh Cinthya Noemí	ASISTENCIA	34 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	ASISTENCIA
104 Vargas Martín del Campo Elizabeth	ASISTENCIA	35 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA
105 Villalobos Seáñez Jorge Iván	ASISTENCIA	36 Flores Aguayo Uriel	ASISTENCIA
106 Villarreal García Luis Alberto	ASISTENCIA	37 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
107 Villarreal García Ricardo	ASISTENCIA	38 Fócil Pérez Juan Manuel	ASISTENCIA
108 Villarreal Rangel Martha Guadalupe	ASISTENCIA	39 García Conejo Antonio	ASISTENCIA
109 Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia	ASISTENCIA		

40 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	92 Sansores Sastré Antonio	PERMISO
41 García Reyes Verónica	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
42 Garza Ruvalcaba Marcelo	JUSTIFICADA	93 Serrano Toledo Rosendo	PERMISO
43 Gaudiano Rovirosa Gerardo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
44 González Bautista Valentín	ASISTENCIA	94 Tapia Bustos Manuel Francisco	ASISTENCIA
45 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	95 Tapia Fonllem Margarita Elena	ASISTENCIA
46 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	PERMISO	96 Tovar Aragón Crystal	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	97 Valles Sampedro Lorenia Iveth	ASISTENCIA
47 Hidalgo Durán Vicente	ASISTENCIA	98 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA
48 Jardines Fraire Jhonatan	ASISTENCIA	99 Zárate Salgado Fernando	ASISTENCIA
49 Jarquín Hugo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA	Asistencias: 73	
50 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
51 León Mendiivil José Antonio	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
52 López González Roberto	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 18	
53 López Rosado Roberto	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 4	
54 López Suárez Roberto	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
55 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
56 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA	Total diputados: 99	
57 Manriquez González Víctor Manuel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
58 Marroquín Cristóbal Víctor Efigenio	ASISTENCIA		
59 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA		
60 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA		
61 Melchor Vásquez Angelica Rocío	ASISTENCIA		
62 Méndez Martínez Mario Rafael	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
63 Merlín García María del Rosario	JUSTIFICADA		
64 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		
65 Moctezuma Oviedo María Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
66 Mojica Morga Teresa de Jesús	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
67 Mora González Jesús Antonio	ASISTENCIA		
68 Morales López Carlos Augusto	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
69 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA		
70 Moreno Rivera Israel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
71 Moreno Rivera Julio César	CÉDULA		
72 Mota Ocampo Gisela Raquel	ASISTENCIA		
73 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA		
74 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA		
75 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA		
76 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA		
77 Orihuela García Javier	ASISTENCIA		
78 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA		
79 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA		
80 Quiroga Anguiano Karen	ASISTENCIA		
81 Ramírez Juárez Ignacio	ASISTENCIA		
82 Reyes Gámiz Roberto Carlos	CÉDULA		
83 Reyes Montiel Carla Guadalupe	ASISTENCIA		
84 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA		
85 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA		
86 Salazar Trejo Jessica	CÉDULA		
87 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA		
88 Salinas Narváez Javier	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
89 Salinas Pérez Josefina	JUSTIFICADA		
90 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA		
91 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA		
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
		1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
		2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
		3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA
		4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
		5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	CÉDULA
		6 Cuéllar Steffan Antonio	CÉDULA
		7 Escobar y Vega Arturo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		8 García de la Fuente Mónica	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		9 Garza Cadena Ana Lilia	ASISTENCIA
		10 González Luna Bueno Federico José	ASISTENCIA
		11 Guillén Guillén Mario Francisco	ASISTENCIA
		12 López Moreno Lourdes Adriana	ASISTENCIA
		13 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA
		14 Medrano Galindo Gabriela	ASISTENCIA
		15 Narcia Alvarez Héctor	ASISTENCIA
		16 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA
		17 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
		18 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
		19 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA
		20 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	CÉDULA
		21 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA
		22 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA
		23 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA
		24 Torres Mercado Tomás	ASISTENCIA
		25 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	CÉDULA
		26 Vital Vera Martha Edith	ASISTENCIA
		27 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA
		Asistencias: 21	
		Asistencias por cédula: 4	
		Asistencias comisión oficial: 0	
		Permiso Mesa Directiva: 2	
		Inasistencias justificadas: 0	
		Inasistencias: 0	
		No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
		Total diputados: 27	

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal Martha Beatriz	ASISTENCIA
2 Coronato Rodríguez José Francisco	ASISTENCIA
3 Gómez Pozos Merilyn	ASISTENCIA
4 Huidobro González Zuleyma	ASISTENCIA
5 Hurtado Gallegos José Antonio	JUSTIFICADA
6 Mejía Berdeja Ricardo	ASISTENCIA
7 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
8 Soto Martínez José	CÉDULA
9 Valencia Ramírez Aída Fabiola	ASISTENCIA
10 Valle Magaña José Luis	ASISTENCIA
11 Vargas Pérez Nelly del Carmen	ASISTENCIA

Asistencias: 9

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 1

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 11

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Adán Abellana José	ASISTENCIA
2 Aguilar Gil Lilia	ASISTENCIA
3 Anaya Gutiérrez Alberto	ASISTENCIA
4 Benavides Castañeda José Alberto	ASISTENCIA
5 Cantú Garza Ricardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Martínez Santillán Ma. del Carmen	ASISTENCIA
7 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	ASISTENCIA
8 Orive Bellinger Adolfo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 Roblero Gordillo Héctor Hugo	ASISTENCIA
10 Romero Guzmán Rosa Elia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Torres Flores Araceli	ASISTENCIA

Asistencias: 8

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 3

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 11

NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún Fernando	ASISTENCIA
2 Caamal Mena José Angelino	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Cerda Franco María Sanjuana	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Félix Hays Rubén Benjamín	ASISTENCIA
5 Fujiwara Montelongo René Ricardo	ASISTENCIA
6 Garfias Gutiérrez Lucila	ASISTENCIA
7 González Roldán Luis Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

8 Olvera Barrios Cristina	ASISTENCIA
9 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA
10 Talamante Lemas Dora María Guadalupe	ASISTENCIA

Asistencias: 7

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 3

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 10

AGRUPACIÓN MORENA

1 Alcalde Luján Luisa María	ASISTENCIA
2 Bonilla Valdez Jaime	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Chávez Contreras Rodrigo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Durazo Montaña Francisco Alfonso	ASISTENCIA
5 Huerta Ladrón de Guevara Manuel Rafael	ASISTENCIA
6 López Cándido José Arturo	ASISTENCIA
7 Martínez Martínez Juan Luis	ASISTENCIA
8 Martínez Rojas Andrés Eloy	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 Méndez Denis Lorena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Monreal Ávila Ricardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Ortíz Ahlf Loretta	ASISTENCIA
12 Romero Lozano María Fernanda	ASISTENCIA
13 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA

Asistencias: 8

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 5

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 13

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez Jorge Francisco	JUSTIFICADA
------------------------------------	-------------

Asistencias: 0

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 1

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 1